

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno del Ayuntamiento de Benaocaz en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2010 y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Benaocaz al Decreto 11/2008, de 22 de enero por el que se Desarrollan Procedimientos Dirigidos a Poner Suelo Urbanizado en el Mercado con Destino Preferente a la Construcción de Viviendas Protegidas.

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

«Primero.- Aprobar definitivamente el documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Benaocaz al Decreto 11/2008, de 22 de enero por el que se Desarrollan Procedimientos Dirigidos a Poner Suelo Urbanizado en el Mercado con Destino Preferente a la Construcción de Viviendas Protegidas.

Segundo.- Comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo, para que proceda a la inscripción de dicho documento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento».

En Benaocaz, a 24 de junio de 2011. El Alcalde. Fdo.: Juan María Mangana Macías  
ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

La Adaptación Parcial de las NNSS de BENAOCÁZ a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que, una vez aprobada, establecerá el PGOU del municipio, contrasta la conformidad de las determinaciones del mismo con la LOUA, respecto a la ordenación estructural exigida para los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Se incluye en este Anexo las Determinaciones relativas a la Ordenación Estructural, manteniéndose el resto de determinaciones de las NNSS.

Según el Decreto 11/2008, de 22 de enero, debe contenerse en el presente Anexo de forma particular la Normativa Urbanística para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, distinguiendo por categorías dichos suelos.

El esquema de las Normas urbanísticas de las NNSSPM, reflejando la adaptación parcial y estructural a la LOUA es:

- Título I. Normas Administrativas de Carácter General (Se adapta parcialmente a la LOUA):
  - La vigencia, contenido y efectos de las Normas. (Se adapta a la LOUA).
  - Los derechos y deberes de los propietarios de suelo. (Se adapta a la LOUA).
  - El régimen y división urbanística del suelo. (Se adapta a la LOUA).
  - Los instrumentos de ordenación para el desarrollo de las NN.SS, de gestión y de ejecución de las Normas, y de ejecución material de las obras. (Se adapta a la LOUA).
  - Normas de Urbanización.
  - Normas de Tramitación. (Se adapta parcialmente a la LOUA).
- Título II. Condiciones Generales de Protección: ambiental, servidumbres de protección, protección del medio físico, protección del paisaje y de la escena urbana, y del patrimonio edificado y arqueológico (Se adapta parcialmente a la LOUA).
  - Condiciones generales de protección ambiental.
  - Servidumbres de protección.
  - Normas generales de protección del medio físico.
  - Protección de yacimientos arqueológicos, del paisaje y de la escena urbana.
  - Condiciones de protección del patrimonio catalogado.
- Título III. Condiciones Generales de la Edificación (se interpretará en relación a la LOUA):
  - Disposiciones generales.
  - Condiciones de volumen de los edificios.
  - Condiciones de calidad e higiene y dotación en los edificios.
  - Condiciones de seguridad y accesibilidad en los edificios.
  - Condiciones generales de estética.
- Título IV. Condiciones Generales de los Usos (Se interpreta parcialmente en función de la LOUA):
  - Determinaciones generales.
  - Uso equipamiento y servicios públicos.
  - Espacios libres públicos.
  - Espacios libres de uso privado.
  - Uso residencial.
  - Uso terciario.
  - Uso secundario (industrial).
- Título V. Régimen del suelo no urbanizable (Se adapta parcialmente a la LOUA):
  - Régimen urbanístico y condiciones de protección.
  - Condiciones de uso del suelo no urbanizable.
  - Condiciones de la edificación en suelo no urbanizable.
  - Condiciones específicas de cada categoría de suelo no urbanizable (Suelo no urbanizable especialmente protegido, suelo no urbanizable protegido, zona de edificación ilegal, otras actuaciones singulares en suelo no urbanizable, edificios fuera de ordenación en suelo no urbanizable).
- Título VI. Régimen del suelo urbanizable (Se adapta parcialmente a la LOUA):
  - Determinaciones generales.
  - Criterios de ordenación.
  - Fichas de los sectores de suelo urbanizable.
- Título VII. Régimen del suelo urbano (Se adapta parcialmente a la LOUA):
  - Determinaciones generales.
  - Ordenanzas pormenorizadas: 1. Casco Antiguo. 2. Barrio Nazarí. 3. Extensión. 4. Vivienda unifamiliar. 5. Industrial. 6. Equipamiento y servicios públicos. 7. Espacios libres de uso público. 8. Espacios privados libres de edificación.
  - Condiciones particulares de las unidades de ejecución en suelo urbano.
  - Actuaciones puntuales en suelo urbano.
  - Los sistemas generales a nivel urbano (y barrio nazarí).
  - Anexo. Cuadro de prioridades.

- Anexo. Plan Hidrológico del Guadalquivir.

- Volumen anexo. (Contenido de) Protección del Conjunto Histórico y entorno. Catálogo de bienes inmuebles protegidos y yacimientos arqueológicos (Se refleja en Anexo).

- Introducción.

- Protección del C.H.A. y su entorno (Contenido de protección y Ordenanzas de protección).

- Catálogo de bienes inmuebles protegidos.

- Catálogo general de yacimientos arqueológicos.

Se establece seguidamente el Anexo a estas Normas Urbanísticas, estructurado en Títulos, que adapta el contenido estructural de estas Normas a la LOUA, quedando sin contenido y efecto el articulado de éstas que entre en contradicción con este Anexo, e interpretándose el resto del articulado en relación a la LOUA.

TÍTULO PRELIMINAR. SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA LOUA.

(Se establece un articulado genérico, introductorio y aclaratorio de las Normas urbanísticas).

Artículo Preliminar.- Adaptación a la terminología urbanística (OE).

1. De acuerdo con las previsiones de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, el planeamiento urbanístico de carácter general para el municipio es el Plan General de Ordenación Urbanística. Por ello, las referencias del planeamiento urbanístico general vigente a Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico se refieren al Plan General de Ordenación Urbanística, así como las referencias a la legislación urbanística se refieren a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y legislación urbanística vigente.

2. De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística (9.1), el Plan General determina en la planimetría de ordenación estructural del municipio, y de su núcleo de población principal que lo constituye y secundarios, así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

3. Se prevé el destino del 25% del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del Patrimonio Municipal del Suelo a la ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, prevista en el planeamiento general o establecidas en desarrollo de éste, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada, suelo urbano del núcleo de población de BENAOCÁZ y entorno.

Artículo 1. Contenido y alcance de la Adaptación Parcial del planeamiento general vigente a la LOUA.

1.- El contenido y alcance del documento de Adaptación Parcial se establece en las Disposiciones Transitorias primera y segunda de la Ley 7/2002, de Ordenación urbanística de Andalucía; y en el artículo 3 del Decreto 11/2008 de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

2.- El fin de la Adaptación Parcial es el de adecuar el conjunto de las determinaciones de carácter estructural de la figura de planeamiento general en vigor a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2. Documentación de la Adaptación Parcial.

Según el artículo 6 del Decreto 11/2008, la Adaptación Parcial debe dar como resultado un documento omnicompreensivo de la ordenación urbanística aplicable al término municipal, y que contenga como mínimo la siguiente documentación:

- a. Memoria Justificativa.
- b. Anexo a las Normas Urbanísticas.
- c. Planimetría.

TÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

(Se adapta parcialmente a la LOUA la redacción del Título I de las Normas Urbanísticas a lo previsto en la LOUA).

VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.

Artículo 3. Contenido y Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.

1.- La vigencia de los instrumentos de planeamiento se rige por lo recogido en el artículo 35 de la LOUA y su Disposición Transitoria segunda; concretamente, en la citada disposición transitoria se establece que transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a dicha Ley al menos de forma parcial.

2.- Por tanto, una vez realizada la Adaptación Parcial a la LOUA se podrán llevar a cabo modificaciones del planeamiento general.

3.- Según el artículo 35 de la LOUA, salvo otras consideraciones, los instrumentos de planeamiento tendrán vigencia indefinida.

Artículo 4. Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

1.- Conforme al artículo 19 de la LOUA, el contenido documental de los instrumentos de planeamiento deberá formalizarse como mínimo en los siguientes documentos:

- a. Memoria y Anexos.
  - b. Normas Urbanísticas.
  - c. Planos y documentación gráfica.
- 2.- El planeamiento vigente es el Plan General de Ordenación Urbanística de Benaocaz, compuesto por:
- a. Memoria y Anexos.
  - b. Normas Urbanísticas.
  - c. Planos y documentación gráfica.

Artículo 5. Interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes. En los artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008 quedan fijados los criterios para la interpretación de las determinaciones recogidas en el planeamiento objeto de adaptación, que deban ser ajustadas a la legislación vigente, haciendo especial hincapié en la clasificación de suelos y la determinación del aprovechamiento medio.

DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

Artículo 6. Derechos y deberes básicos de los propietarios. Los derechos y deberes básicos de los propietarios derivan del conjunto de determinaciones establecidas

por las Normas Urbanísticas, en correspondencia con lo que se establece en la legislación urbanística vigente (14.1).

1. Los propietarios de suelo urbano están sujetos al régimen de derechos y deberes establecidos en la legislación urbanística. En el suelo urbano consolidado, donde sea necesario completar la urbanización, se exigirá la presentación de un proyecto de obras ordinarias o complementarias de urbanización o proyecto de urbanización del ámbito correspondiente, en su caso, garantizándose la ejecución de dichas obras de urbanización en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del PGOU. El régimen de los propietarios de suelo urbano no consolidado se estará a lo dispuesto en la LOUA.

2. Los propietarios de suelo urbanizable están sujetos al régimen de derechos y deberes siguientes:

- Los propietarios de suelo urbanizable no sectorizado están sujetos al régimen del suelo no urbanizable, en tanto no tramiten un plan de sectorización, que transforme el suelo en urbanizable sectorizado.

- Los propietarios de suelo urbanizable sectorizado están sujetos al régimen de deberes establecidos en el artículo 53.1 de la LOUA. El suelo urbanizable sectorizado no puede ser edificado hasta que no se cumplan los siguientes requisitos:

- Estar aprobado el Plan Parcial y Proyecto de urbanización.

- Estar aprobado el Proyecto de reparcelación.

- Estar ejecutada la totalidad de la infraestructura básica del sector incluyendo, aparte de las definidas en la Legislación del Suelo, la red telefónica y la red de riego e hidrantes contra incendios.

No se permitirá la ocupación de los edificios en tanto no esté completamente realizada la urbanización que los afecte y en condiciones de funcionamiento el alcantarillado, electricidad y abastecimiento de agua.

3. El suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico y queda sujeto al régimen que establece el artículo 52 de la LOUA. Las limitaciones a su utilización impuesta por el presente Plan no confieren derechos indemnizatorios, siempre que no afecte a su valor derivado del rendimiento rústico, o constituyan enajenación o expropiación forzosa del dominio o del uso/usufructo.

#### Artículo 7. La gestión. Áreas de reparto.

1. El Plan General delimita ámbitos de gestión en el suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable a fin de definir el contenido normal del derecho de propiedad y el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

a. En el suelo urbano:

- Áreas de reparto sistemáticas. Para cada sector o área de reforma interior en suelo urbano no consolidado, el Plan delimita su propia área de reparto sistemática, definiendo su aprovechamiento medio que se expresa en metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de suelo, referido al uso y tipología característicos.

- Los ámbitos previstos en el planeamiento general anterior y desarrollados mediante planeamiento de desarrollo, constituyen cada uno un área de reparto sistemática, siendo su aprovechamiento medio igual al aprovechamiento por el que se desarrollaron.

b. En el suelo urbanizable:

- El Plan General delimita en esta clase de suelo, varias áreas de reparto, cada una de las cuales comprende sectores completos del mismo uso global y, en su caso, los sistemas generales adscritos. Para cada una de ellas se define el aprovechamiento medio calculado conforme a la legislación vigente.

2. La delimitación gráfica de las áreas de reparto, coincidente con los ámbitos de planeamiento, se establece en los planos de ordenación estructural de cada núcleo urbano.

Artículo 8. Expedientes de Alineaciones. En aquellos casos en los que la ordenación detallada del Plan determina realineaciones de parcelas del suelo urbano consolidado que no comporten alteraciones sustanciales de su aprovechamiento, el aprovechamiento de la parte de parcela afectada por la realineación podrá ser acumulado en el resto de parcela, siempre que sea posible su inclusión dentro de la altura máxima permitida y no suponga cambio de uso. El resto de actuaciones puntuales en suelo urbano, se realizará según lo previsto en el Planeamiento general precedente, en relación a la legislación urbanística vigente.

#### Artículo 9. Fuera de ordenación.

1. Las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de este Plan que resulten disconformes con el mismo, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

2. Se distinguen dos tipos de situaciones legales de fuera de ordenación (17.1):

a. Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación las edificaciones, construcciones o instalaciones que ocupan suelos destinados a dotaciones públicas, o que impidan la efectividad de su destino, los que se ubican sobre suelos de dominio público de cualquier clase, y los que forman parte de reservas para patrimonio público de suelo, y los de uso pormenorizado incompatible o prohibido respecto al uso global determinado por el plan.

Se incluyen también en esta situación las edificaciones, construcciones o instalaciones que presentan graves incumplimientos de las legislaciones de patrimonio histórico y ambiental, así como las que por su emplazamiento produzcan efectos ambientales perjudiciales para la población, o alteren negativamente paisajes sobresalientes o vistas de calidad sobre el núcleo de población.

b. Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación las edificaciones, construcciones o instalaciones que, aún siendo disconformes con las determinaciones de planeamiento, no se encuentran incluidos en ninguno de los supuestos del apartado anterior.

3. El régimen urbanístico asignado por el Plan a cada una de estas situaciones es el siguiente (17.2):

a. Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación: Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a

incremento del valor de expropiación.

b. Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

Podrán autorizarse, además de las relacionadas en el apartado anterior, obras de mejora y reforma, incluidas las de adaptación para ubicación de actividades, siempre que no esté prevista la expropiación o demolición en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

#### INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN.

##### Artículo 10.- Definición y Clases.

1. Se denominan instrumentos de ordenación aquellos cuya finalidad es desarrollar o complementar las determinaciones de los planes jerárquicamente superiores.

2. El desarrollo y complemento del Planeamiento general se instrumentará en especial mediante las siguientes figuras de planeamiento:

- Planes Parciales de Ordenación, para los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado.

- Planes especiales, que podrán ser:

En Suelo Urbano: Reforma Interior y de Mejora Urbana.

En Suelo No Urbanizable: de Mejora del Medio Rural, y en cualquier clase de suelo: de Protección, de Sistemas Generales y de Infraestructuras y Servicios.

- Estudios de Detalle, como complemento del Plan General o de Planes Especiales de Reforma Interior para el suelo urbano.

- Normas Especiales de Protección, en cualquier clase de suelo para los fines previstos en el artículo 78.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

- Ordenanzas Especiales, para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Planeamiento general, bien porque resulte conveniente para su mejor desarrollo o aclaración.

- Catálogo de Bienes Protegidos.

3. La ordenación propuesta por los distintos instrumentos de planeamiento procurará la consecución de unidades formalmente coherentes, tanto en sí mismas como en relación con el entorno en que se sitúe. A tal efecto y como documentación complementaria para su tramitación, la Administración urbanística municipal podrá exigir que las determinaciones y condicionamientos a que den lugar las soluciones adoptadas se recojan gráficamente en diagramas y planos esquemáticos de la estructura formal propuesta, en planta o en alzados, a escala adecuada, así como en explicaciones o comentarios orientativos del futuro desarrollo.

#### TÍTULO II. SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NÚCLEOS URBANOS.

(Se adapta a la LOUA parcialmente el contenido del Título I de las Normas Urbanísticas, en su capítulo 3).

##### ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

##### Artículo 11. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.

1.- La ordenación estructural define la estructura general y orgánica del modelo urbanístico-territorial propuesto, atribuyéndose la competencia para su aprobación a la Comunidad Autónoma. La ordenación pormenorizada, por su parte, está conformada por la ordenación urbanística detallada y la precisión de usos.

2.- Estos preceptos se concretan en fines y objetivos dentro de las determinaciones de los artículos 3 y 9 de la LOUA.

##### Artículo 12. Identificación de la ordenación estructural.

1.- La ordenación estructural del término municipal está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio.

2.- Las directrices de la ordenación se establecen en el artículo 10 de la LOUA.

##### RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 13. Clasificación y calificación del suelo. El régimen urbanístico del suelo, y en consecuencia el de la propiedad se establece en virtud de lo contenido en el Título II de la LOUA mediante:

a) La clasificación del suelo, con expresión de los tipos y categorías adoptadas.

b) La calificación del suelo, estableciendo zonas de ordenación uniforme según los usos e intensidades de aprovechamiento, siendo de aplicación a cada una de las clases y categorías resultantes los principios generales y los derechos y deberes que se establecen en los artículos 49, 50 y 51 de la LOUA.

##### Artículo 14. La clasificación y categorías del suelo (OE).

1.- La clasificación y su categorización del suelo se rige según los artículos 44 de la LOUA y subsiguientes, recogidos en el Título II de dicha Ley, estableciendo los derechos y deberes inherentes a cada una de las clases y categorías de los mismos.

2.- Se han adaptado las distintas definiciones de las clasificaciones y categorías del suelo, siguiendo el siguiente esquema, previéndose algunas categorizaciones futuras, en su caso:

PGOU	ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA
Suelo urbano	Suelo urbano consolidado
	Suelo urbano no consolidado
Suelo urbanizable	Suelo urbanizable ordenado
	Suelo urbanizable sectorizado
	Suelo urbanizable no sectorizado
Suelo no urbanizable	Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística
	Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica
	Suelo no urbanizable de carácter natural o rural
	Suelo no urbanizable de habitat rural dieminado

3. El Plan General, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las siguientes clases de suelo, delimitadas en los planos de ordenación estructural:

- Suelo Urbano: Integrado por el suelo urbano consolidado y el no consolidado, delimitados conforme a los requisitos señalados por la legislación urbanística (11.1)
  - Suelo No Urbanizable: Integrado en este Plan por el suelo de especial protección por legislación específica, el de especial protección por planificación territorial o urbanística, delimitados de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación aplicable (11.2)
  - Suelo Urbanizable: Integrado en este Plan por el suelo ordenado y posible futuro sectorizado, delimitado conforme a los requerimientos de la legislación urbanística (11.3)
4. La clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y obligaciones de sus propietarios.

Artículo 15. La calificación del suelo. División por usos e intensidades (OE)

1. Mediante la calificación, el Plan General divide las distintas clases de suelo en zonas, a las que asigna usos globales o, en su caso, pormenorizados, tipologías edificatorias e intensidades de uso.

Uso global es aquel al que el Plan General asigna como característico a un área o sector y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados. La asignación de usos globales admite la implantación de otros usos distintos del dominante bien sea como usos complementarios, compatibles o alternativos.

Uso pormenorizado es aquel incluido en el uso global que el Plan General o el planeamiento de desarrollo asigna a un ámbito determinado y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento.

2. Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en el Título correspondiente.

3. Suelo urbano consolidado y no consolidado no incluido en unidades de ejecución: La calificación de cada parcela se especifica en los planos de ordenación estructural, atendiendo a su uso global y pormenorizado, asignando la ordenanza correspondiente que define sus condiciones de ordenación e intensidad.

4. Suelo urbano no consolidado incluido en áreas de reforma interior o sectores:

Se asigna mediante el uso global para cada ámbito, debiendo establecerse los usos pormenorizados por el planeamiento de desarrollo conforme a los criterios de ordenación señalados en las fichas de planeamiento y gestión.

5. Suelo urbanizable:

La calificación se asigna mediante el uso global para cada sector, así como los sistemas generales, existentes o propuestos por el Plan General. Los usos pormenorizados serán dispuestos por el planeamiento de desarrollo correspondiente, atendiendo a los criterios de ordenación expresados en las fichas de planeamiento y gestión.

6. Suelo no urbanizable: El Plan General define las distintas zonas o tipos de suelo en atención a sus niveles de protección y sus valores a mantener, fijando para cada tipo los usos característicos, los usos compatibles con los anteriores y los usos prohibidos, así como la intensidad y las condiciones para su implantación. El Plan identifica y delimita las distintas zonas dentro de cada una de las categorías del suelo no urbanizable en los planos de ordenación estructural del término municipal.

Artículo 16. Usos, densidades y edificabilidades globales. El artículo 10.1.A.d de la LOUA y el artículo 3.2.d del Decreto 11/2008 exigen a la AdP que establezca los usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento vigente y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b del artículo 3.2 del Decreto citado.

En la ordenación de los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado, esta adaptación respeta las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, ajustadas al carácter del sector por su uso característico residencial, industrial o terciario, salvo los suelos urbanizables en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tienen aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente.

Esta Adaptación Parcial no altera densidades globales ni edificabilidades.

Uso global

Uso predominante o mayoritario existente en un suelo y que lo caracteriza, sin excluir otro tipo de usos compatibles que se definirán en la ordenación pormenorizada.

El planeamiento vigente recoge los siguientes usos:

- En suelo urbano: residencial e industrial (secundario).
- En suelo urbanizable: industrial (secundario).

Densidad global

Número máximo de viviendas por hectárea que pueden llegar a realizarse en ámbito definido.

El planeamiento vigente recoge las siguientes densidades:

- En suelo urbano: se calcula de un modo aproximado por zonas o ámbitos.
- En suelo urbanizable: dentro de las fichas de cada sector se define la densidad de viviendas que el planeamiento le asigna a cada uno de ellos.

Una vez adaptadas a lo establecido por el art 17 de la LOUA queda del siguiente modo:

- En suelo urbano consolidado: se han definido una serie de áreas homogéneas en función de criterios geográficos, económicos y territoriales.

A partir de sus características, de las tipologías predominantes y de las ordenanzas de aplicación se obtienen unos valores estimados de densidad.

- En suelo urbano no consolidado: se define la densidad global en función de los parámetros ya establecidos en la ficha correspondiente del planeamiento vigente. No obstante, en virtud del art. 3.2.b del Decreto 11/2008, en los casos en los que la inclusión de vivienda protegida haga necesaria su modificación para mantener el aprovechamiento urbanístico, ésta se modificará al desarrollar el planeamiento, extremo que no se ha producido, por no ser necesario.

Edificabilidades globales

Máximo número de metros cuadrados de techo que se podrá llegar a materializar en ese ámbito.

El planeamiento vigente recoge las siguientes edificabilidades:

- En suelo urbano: se remite a la aplicación de las ordenanzas de edificación correspondientes.

Dentro de las Unidades de Ejecución se define, en las fichas de la norma, un Aprovechamiento Global que será la Edificabilidad Global de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano, al coincidir el uso global único, en el área de reparto coincidente con el sector.

- En suelo urbanizable: la edificabilidad de cada sector se define en las fichas correspondientes, fijando un Aprovechamiento Global del Sector, en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, lo que equivale a un Coeficiente de Edificabilidad Global del Sector, que en proporción directa con la superficie bruta del sector da como resultado una edificabilidad, al establecerse un uso único en el área de reparto coincidente con el sector.

Los valores de densidad y edificabilidad globales se detallan a continuación en función del uso global del suelo y su clasificación.

Los parámetros de densidades y edificabilidades globales para el suelo urbano, por ámbitos, son:

ÁMBITO	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD GLOBAL (M2T/M2S)	DENSIDAD GLOBAL (VIV/HA)
1.NÚCLEO.SUC.RESIDENCIAL	1,00M2T/M2S	50 VIV/HA	0
2.UE-1 (UE-2)	Residencial	1,29	75
3.UE-2 (UE-4)	Industrial	0,91	-
4.SUC	INDUSTRIAL	1,00 M2T/M2S	

Los parámetros de densidades y edificabilidades globales para el suelo urbanizable ordenado, por ámbitos, son:

ÁMBITO	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD GLOBAL (M2T/M2S)	DENSIDAD GLOBAL (VIV/HA)
S U O - 1 ( S A U - 1 - P O L . INDUSTRIAL)	INDUSTRIAL	1,00	-
SUO-2 (SAU-2-LA TENERIA)	RESIDENCIAL	0,60	30

Las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas Urbanísticas recogen las características de los distintos ámbitos, definiendo en cada caso los parámetros de aplicación para su desarrollo.

#### RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LOS SISTEMAS.

Artículo 17. Sistemas generales.

Sistemas generales (OE): Son los conjuntos de elementos de ámbito municipal, con destino dotacional público que, relacionados entre sí, configuran el modelo urbanístico y su estructura territorial, contribuyendo a lograr los objetivos de planeamiento en materia de comunicaciones, equipamiento comunitario, espacios libres e infraestructuras y servicios técnicos, asegurando la racionalidad y coherencia del modelo propuesto y su desarrollo, garantizando en cualquier caso su calidad y funcionalidad.

Artículo 18. Clases de sistemas

1. Sistemas generales, integrados por (OE):

- Sistema general de comunicaciones.
- Sistema general de espacios libres.
- Sistema general de equipamiento comunitario.
- Sistema general de infraestructuras.

2. Los planes parciales y planes especiales determinarán los sistemas locales conforme a las previsiones del Plan General y con arreglo a los parámetros establecidos en la legislación urbanística.

Artículo 19. Obtención del suelo para sistemas generales (OE)

Los suelos que en ejecución de las previsiones del Plan General deban destinarse a sistemas generales, se obtendrán para el uso y dominio público por los siguientes procedimientos:

- En Suelo Urbano: Mediante expropiación u ocupación directa (20.1).

b. En Suelo Urbanizable:

Mediante ocupación directa y con cargo a los sectores del suelo urbanizable al que se adscriben, con exceso de aprovechamiento superior al medio. En el caso de obtención anticipada, mediante expropiación u ocupación directa, de conformidad con la legislación urbanística (20.2).

c. En Suelo No Urbanizable:

Mediante expropiación conforme a la legislación urbanística vigente (20.2).

Artículo 20. Desarrollo y ejecución de los sistemas generales (OE)

1. El desarrollo de las previsiones del Plan General sobre sistemas generales se efectuará mediante Planes Especiales, que podrán referirse a la totalidad o a alguno de sus elementos.

2. No obstante, estas previsiones podrán también desarrollarse en los Planes Parciales, siempre que la ordenación tenga carácter integrado en dicho ámbito y con el resto de la estructura urbana, y el aprovechamiento que corresponda a los propietarios del suelo afectado como sistema general se materialice en ese mismo sector.

Artículo 21. Titularidad del suelo.

1. Los suelos afectos a sistemas de uso y dominio público, y los de uso público o colectivo de titularidad privada, existentes en el momento de la aprobación inicial, continuarán afectados a idéntico uso salvo que el Plan General prevea expresamente su modificación.

2. Los terrenos que el Plan General afecta a sistemas locales, en cuanto sean adquiridos por cesión obligatoria y gratuita o por cualquier otro título, quedarán remitidos al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 22. Sistema de comunicaciones e infraestructuras.

1. El sistema de comunicaciones e infraestructuras está compuesto por el sistema viario

y el sistema de infraestructuras.

a. El sistema viario está compuesto por los espacios destinados a la movilidad y la accesibilidad de los distintos puntos del territorio.

b. El sistema de infraestructuras básicas está compuesto por los elementos necesarios para la prestación de los servicios básicos en materia de abastecimiento de agua (canalizaciones y depósitos), eliminación y tratamiento de aguas residuales (canalizaciones y depuradoras), eliminación de residuos sólidos, centros de transformación o distribución de energía eléctrica e instalaciones de telefonía y telecomunicaciones.

2. El trazado de los elementos de este sistema que pertenecen a la ordenación estructural queda recogido el plano (ordenación estructural), y el de los incluidos en la ordenación pormenorizada. En este último caso, el trazado de los elementos incluidos en suelo urbano no consolidado o urbanizable tiene carácter orientativo.

3. En cualquier caso, quedan específicamente prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de alta y baja tensión en suelo urbano, debiendo soterrarse los existentes. En el desarrollo de los planes parciales, especiales y unidades de ejecución, esta carga de soterramiento corresponderá a los propietarios.

4. La protección y servidumbres de los elementos que componen los sistemas generales se ajustará a la reglamentación aplicable.

#### Artículo 23. Sistema de espacios libres

1. El sistema de espacios libres está compuesto por los parques urbanos (sistema general) y por las zonas verdes, jardines y áreas libres (sistema local), identificadas en los planos de ordenación estructural y completa, respectivamente.

2. Los suelos calificados como sistemas por el Plan son de titularidad pública, o lo serán en ejecución de sus determinaciones, conforme a las previsiones de la legislación urbanística.

Excepcionalmente, la titularidad de determinados elementos del sistema de espacios libres podrá ser privada, en ejecución de las previsiones de este plan, cuando expresamente así se determine.

El estándar de sistema general de espacios libres es de 11,81 m<sup>2</sup>/habitante. Estos sistemas generales son los reflejados en planimetría, respecto a parques urbanos del este, del centro, del sur y del oeste del casco urbano, conformados por espacios centrales o periféricos del casco urbano, y en el entorno de los arroyos existentes.

#### Artículo 24. Sistema de equipamiento comunitario

1. Comprende el sistema de equipamiento comunitario las reservas de terrenos y centros públicos destinados usos docentes, sanitarios, asistenciales, deportivos, comerciales, culturales y sociales, ..., tanto existentes como previstos por el Plan General.

2. Los suelos calificados como sistemas locales o generales por el Plan son de titularidad pública, o lo serán en ejecución de sus determinaciones, conforme a las previsiones de la legislación urbanística.

Excepcionalmente, la titularidad de determinados elementos del sistema de equipamiento comunitario podrá ser privada, en ejecución de las previsiones de este plan, cuando expresamente así se determine.

3. Las edificaciones destinadas a equipamiento comunitario se adaptarán a las condiciones de edificación de la zona en que se ubiquen, pudiendo quedar excepcionados del cumplimiento de las limitaciones de edificabilidad máxima por razones de su programa funcional, de acuerdo con la legislación específica aplicable.

4. Si las características necesarias para la edificación dotacional impidieran ajustar la edificación a la ordenanza de la zona en que se ubica, podrá excepcionarse justificadamente su cumplimiento, mediante la formulación y aprobación de un Estudio de Detalle, siempre que su volumen no afecte a las condiciones de habitabilidad de los predios colindantes y a las condiciones del entorno urbano en el que se implanta.

El estándar de sistema general de equipamientos es de 13,86 m<sup>2</sup>/habitante. Estos sistemas generales son los reflejados en planimetría, conformados por equipamientos administrativos (Ayuntamiento), educativos (centros docentes), socio-cultural (equipamientos centrales en torno a la Plaza del Ayuntamiento), deportivos (piscina municipal y zona recreativa), asistencial (calle Fray Domingo de Benaocaz), Cementerio y otros genéricos en distintas zonas del municipio.

### TÍTULO III. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.

(Se adapta a la LOUA la redacción del Título VII Régimen del suelo urbano, adjuntándose la situación actual de las fichas de las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado).

#### Artículo 25. Introducción.

En el suelo urbano se establecen de forma pormenorizada, relacionándose a efectos informativos, no siendo objeto de adaptación parcial, las siguientes zonas de ordenanza:

- Ordenanza de Casco Antiguo.
- Ordenanza del Barrio Nazarí.
- Ordenanza de Extensión.
- Ordenanza de Vivienda unifamiliar.
- Ordenanza Industrial.
- Ordenanza de Equipamiento y Servicios Públicos
- Ordenanza de Espacios Libres de Uso Público.
- Ordenanza de espacios privados libres de edificación.

Por otro lado, se establecen dos tipos de actuaciones en suelo urbano:

- Actuaciones puntuales en suelo urbano consolidado.
- Unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado.

#### Artículo 26. UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

##### CONDICIONES GENERALES

Desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado.

El suelo urbano no consolidado se desarrolla en los ámbitos de ordenación que se identifican y delimitan en el plano de ordenación estructural, con los objetivos, criterios de ordenación y determinaciones de gestión que se recogen en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas.

El desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado se realizará:

En suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución:

Directamente, a través de la concesión de licencia urbanística (previo planeamiento, en su caso) y del cumplimiento de los deberes urbanísticos pendientes, conforme a

los criterios establecidos por la legislación urbanística de aplicación (120.1) y por el propio Plan.

En los sectores y áreas de reforma interior establecidas por el Plan para los que se establece la ordenación detallada:

En función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de los oportunos proyectos de gestión y de urbanización.

Áreas transitorias:

En función de la ordenación y régimen urbanístico aprobados, cuyas características se recogen en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Planeamiento, a través de los oportunos documentos que estén pendientes de tramitación.

Unidades de ejecución y sistemas de actuación.

Salvo determinación expresa del instrumento de planeamiento, se entenderá que la delimitación por el Plan de los Sectores o de las Áreas de Reforma Interior comporta la de unidades de ejecución coincidentes con las mismas, si bien podrán delimitarse otras unidades de ejecución de conformidad con la normativa urbanística vigente.

El planeamiento de desarrollo podrá reajustar la delimitación de las unidades de ejecución señaladas en el presente Plan, justificando la decisión en un estudio pormenorizado del parcelario existente, y con el propósito de dar un más efectivo cumplimiento a los objetivos y directrices marcadas para cada ámbito de ejecución. Las parcelas excluidas de la delimitación quedarán afectadas por las ordenanzas de aplicación a las zonas colindantes.

El planeamiento de desarrollo podrá justificadamente reajustar las alineaciones establecidas en el Plan, y deberán fijar las rasantes. Las alineaciones y rasantes establecidas podrán modificarse mediante la redacción de Estudios de Detalle, siempre que no se reduzcan las superficies de suelos de cesión ni la sección del viario. Si se respetan la ordenación propuesta no será necesaria la redacción de Estudios de Detalle.

Los sectores y áreas de reforma interior se ejecutarán por el sistema de actuación determinado al momento de delimitación de la unidad de ejecución, conforme a la iniciativa pública o privada definida en la ficha de planeamiento y gestión, sin perjuicio de las facultades de la Administración en caso de incumplimiento de plazos (121.1).

La normativa de aplicación para las parcelas resultantes de la ordenación de los ámbitos de suelo urbano no consolidado, serán las establecidas por el planeamiento de desarrollo, tomando como base las correspondientes a la normativa particular para el uso residencial, en sus diferentes ordenanzas, industrial, terciario, en su caso, equipamientos y servicios públicos y espacios libres, en su caso.

Los sectores de suelo urbano no consolidado deben cumplir el artículo 17 de la LOUA. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística.

En suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución, el plazo para la conversión de parcelas en solares será el establecido para el suelo urbano consolidado por estas Normas.

En suelo urbano no consolidado incluido en sectores y áreas de reforma interior con ordenación detallada, el plazo para el desarrollo de la urbanización y la edificación será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

En suelo urbano no consolidado incluido en sectores y áreas de reforma interior sujetos a planeamiento de desarrollo, el plazo para el desarrollo de la ordenación detallada será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión, en su caso.

#### ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Áreas de reparto. Aprovechamiento medio

El Plan delimita para la totalidad del suelo urbano no consolidado varias áreas de reparto, y asigna a cada una de ellas el correspondiente aprovechamiento medio expresado en m<sup>2</sup> de techo del uso y tipología característico por m<sup>2</sup> de suelo, conforme a los cuadros y cálculos del aprovechamiento medio expresados y justificados en la Memoria General del PGOU, y en las fichas adjuntas. Se aplicará lo previsto en el artículo 113 de la LOUA.

En las actuaciones en situación transitoria, derivadas del desarrollo del anterior planeamiento general y que el Plan incorpora con las determinaciones, derechos y cargas establecidos en aquél, se delimitan áreas de reparto independientes.

En las áreas de reforma interior y sectores para los que el Plan establece la ordenación detallada, se delimitan áreas de reparto independientes, tal como se refleja en las fichas adjuntas.

En las áreas de reforma interior y sectores para los que el Plan no establece la ordenación detallada, se delimitan áreas de reparto independientes, que se recogen en las fichas adjuntas.

En estos ámbitos, se asigna como coeficiente de ponderación de uso y tipología la unidad (1,00), coincidente con el uso global previsto. Este coeficiente podrá ser concretado en otros en detalle por el planeamiento de desarrollo para cada una de las zonas que resulten de la ordenación detallada, así como las que reflejen las distintas situaciones y características urbanísticas dentro del ámbito.

Las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado, se ejecutarán en un plazo máximo de 4 años desde la entrada en vigor de la presente Adaptación a la LOUA.

En atención a la legislación urbanística, se establece un coeficiente para la vivienda protegida, que será del 0,50 para vivienda protegida en régimen especial y del 0,75 para vivienda protegida en régimen general, respecto al de vivienda libre, que será de 1, con similares características al de vivienda protegida en régimen general, siendo preciso establecer coeficientes de homogeneización para otras tipologías residenciales en el planeamiento de desarrollo, en atención a lo previsto en el planeamiento general de BENAOCÁZ o en la legislación correspondiente.

Seguidamente se establecen las fichas de las unidades de ejecución en suelo urbano. U.E.1 (U.E.2). APERTURA DE VIARIO C/ CRUZ DE GONZALO Y CALLEJETA. ANTECEDENTES

- Se trata de los terrenos sitos en el casco antiguo, entre las calles Cruz de Gonzalo y Callejeta.

CONDICIONES DE DESARROLLO (OE)

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación INICIATIVA: Privada 4 AÑOS MÁXIMO. INSTRUMENTOS: Proyectos de compensación y de urbanización.

## CONDICIONES DE ORDENACIÓN (OE)

SUPERFICIE BRUTA: 1.531 m		APROV. LUCRATIVO TOTAL: 1.984 m	
USO CARACTERÍSTICO: Residencial		Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS: 12	
APROVECHAMIENTO MEDIO: 1,29 m/m		DENSIDAD BRUTA APROX. (VIV/Ha): 75	
SUP. PARC. USOS LUCRATIV: 1.102 m		ORDENANZA A APLICAR: Casco antiguo	
CESIONES			
VIARIO	ESPACIOS LIBRES	OTROS	TOTAL
192 m (12,54%)		237 m (15,48%)	429 m (28,02%)

## OBJETIVOS:

- Colmatar la manzana existente entre las calles Cruz de Gonzalo y Callejeta.
- Obtener suelo para equipamiento público.

## CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y OBSERVACIONES:

- El ancho mínimo de la nueva calle será de cinco (5) metros.
- La nueva calle tendrá carácter peatonal, por lo que se podrán disponer peldaños en ella. No obstante, en caso de que se prevean entradas a garajes, el viario será parcialmente de circulación compartida (peatonal y rodada), con acceso desde la calle Cruz de Gonzalo, exclusivamente para los residentes.

## U.E.2 (U.E.4). ZONA INDUSTRIAL.

## ANTECEDENTES

- Se trata de los terrenos sitos en el acceso al núcleo desde la carretera de Ubrique a Villaluenga del Rosario.

## CONDICIONES DE DESARROLLO (OE)

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Expropiación INICIATIVA: Pública 4 AÑOS MÁXIMO.

INSTRUMENTOS: Proyecto de urbanización.

## CONDICIONES DE ORDENACIÓN (OE)

SUPERFICIE BRUTA: 1.642 m		APROV. LUCRATIVO TOTAL: 1.500 m	
USO CARACTERÍSTICO: Industrial		Nº APROXIMADO DE LOCALES: 10	
APROVECHAMIENTO MEDIO: 0,91 m/m		DENSIDAD BRUTA APROX. (Loc/Ha): 60	
SUP. PARC. USOS LUCRATIV: 1.500 m		ORDENANZA A APLICAR: Industrial	
CESIONES			
VIARIO	ESPACIOS LIBRES	OTROS	TOTAL
142 m (8,64%)			142 m (8,64%)

## OBJETIVOS:

- Dotar de suelo para uso industrial en una zona periférica cercana al núcleo urbano pero exterior a las zonas residenciales, con destino a pequeñas industrias y talleres artesanales.

## CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y OBSERVACIONES:

## TÍTULO IV. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.

(Se adapta a la LOUA la redacción del Título VI Régimen del suelo urbanizable de las Normas Urbanísticas, y se adjunta la situación actual de las fichas del suelo urbanizable ordenado y sectorizado).

## CONDICIONES GENERALES

Artículo 27. Definición y delimitación. (OE). Se clasifica el suelo como urbanizable en función de la política urbanística inspiradora del PGOU de BENAOCÁZ, por la que esta clase de suelo debe colaborar en la definición de los bordes y extensión del núcleo principal, complejón de los núcleos secundarios existentes, y a la dotación de equipamiento y espacios libres, junto con las infraestructuras y comunicaciones necesarias. El suelo urbanizable ordenado (transitorio) y el suelo urbanizable sectorizado de este Plan están incluidos en sectores delimitados con tal carácter en los planos de Ordenación correspondientes.

1. El Plan podrá, previa Innovación, en su caso, delimitar varios sectores de suelo urbanizable para el uso global residencial, en sus categorías de media densidad (uso intensivo) o baja densidad (uso extensivo), con el objetivo de cubrir la demanda de vivienda protegida.
2. El Plan delimita un sector de suelo urbanizable para el uso global industrial, tal como se refleja en las fichas de planeamiento y gestión adjuntas, como suelo urbanizable ordenado, pudiendo delimitar, previa innovación, otros en el futuro.
3. El Plan podrá delimitar sectores, en su caso, de suelo urbanizable para el uso global terciario.
4. El Plan podrá clasificar en el futuro, previa innovación, varios ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado.

## Artículo 28. Desarrollo y gestión del suelo urbanizable.

1. El suelo urbanizable ordenado (transitorio) es el resultante de la incorporación al Plan de los ámbitos de suelo urbanizable del planeamiento anterior, que han tramitado su planeamiento de desarrollo pero que están pendientes de su gestión y/o urbanización.
2. El suelo urbanizable sectorizado se desarrollará mediante los correspondientes Planes Parciales, salvo los sistemas generales adscritos y exteriores, que se desarrollaran mediante Planes Especiales conforme al título correspondiente de estas Normas, en su caso.
3. En el caso de resultar necesaria la transformación, conforme a las determinaciones del Plan, de los sistemas generales no incluidos en sectores, su urbanización se llevará a cabo directamente mediante obra pública ordinaria, previo plan especial, en su caso, y su edificación, en su caso, de acuerdo con la legislación aplicable por razón de la Administración actuante.
4. La normativa de aplicación en los sectores se atenderá a lo dispuesto en las normas Urbanísticas de los Planes Parciales, en relación con las condiciones particulares de las distintas zonas de uso residencial, industrial, terciario, equipamientos y servicios y espacios libres, y a las recomendaciones y condiciones que se establecen en este

Título, en su caso.

5. Los Planes Parciales que se formulen en cada uno de los sectores del Suelo Urbanizable contendrán su división en unidades de ejecución y señalarán el sistema de actuación correspondiente a cada uno de ellos, de conformidad, en su caso, con las previsiones de las presentes Normas.

No podrán delimitarse, dentro de un mismo sector, unidades de ejecución cuyas diferencias de aprovechamiento entre sí, o con relación al aprovechamiento del sector, sean superiores al quince (15) por ciento. Cuando las diferencias de éstos sean inferiores a dicho porcentaje, será de aplicación lo establecido en art. 37 del Reglamento de Gestión urbanística.

5. La documentación del Plan Parcial debe incorporar la conformidad de las Compañías suministradoras de agua, alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones con la capacidad de las redes y plazos de conexión previstos. Igualmente deberán obtenerse, en su caso, las autorizaciones del organismo responsable de carreteras para los accesos propuestos, en su caso.

6. En el suelo urbanizable sectorizado no podrán realizarse obras aisladas de urbanización con anterioridad a la redacción y aprobación del Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización.

8. El suelo urbanizable no sectorizado, establecido por Innovación del PGOU, en su caso, se desarrollará mediante los correspondientes Planes de sectorización, hasta convertirlos en suelo urbanizable sectorizado u ordenado, siempre que se prevea su sectorización con posterioridad al primer año desde la aprobación definitiva de su clasificación, o de la tramitación completa del planeamiento y gestión urbanísticas de todos los sectores de suelo urbanizable sectorizado y ordenado, si esto se produce antes de los plazos previstos, previa revisión del PGOU, o innovación del vigente.

## Artículo 29. Determinaciones del Plan en suelo urbanizable

1. Las determinaciones de carácter estructural de estas Normas, de sus fichas de planeamiento y gestión y de los planos de ordenación estructural son las siguientes (OE):

- a. La asignación del índice de edificabilidad bruta para el sector.
- b. La asignación de usos globales.
- c. En su caso, la densidad máxima admisible de viviendas para el sector.
- d. Porcentaje mínimo de edificabilidad con destino a viviendas con algún tipo de protección pública (126.1), en su caso.
- e. Áreas de reparto y aprovechamiento medio correspondiente.

2. Las determinaciones de carácter pormenorizado de estas Normas, de sus fichas de planeamiento y gestión y de los planos de ordenación completa son las siguientes:

- a. Objetivos, criterios y directrices de ordenación interior para el sector con relación al sistema viario, sistema de espacios libres, equipamientos y servicios y a la zonificación residencial, industrial o terciaria:

El carácter vinculante u orientativo del trazado viario, con sus continuidades con las vías existentes en suelo urbano, que se mantendrán obligatoriamente, pudiendo ajustarse por razones justificadas derivadas de la topografía del terreno u otros parámetros.

La situación propuesta, en su caso, del sistema de espacios libres y equipamientos públicos, que deben cumplir el artículo 17 de la LOUA.

La coherencia de las normas particulares de edificación contenidas en los Planes Parciales respetarán las condiciones generales de edificación y uso contenidas en las Normas urbanísticas de las NNSSPM.

- b. Las previsiones de programación y gestión para ordenación pormenorizada de cada sector, indicando con carácter vinculante:

Los plazos para la ejecución de la ordenación pormenorizada, que presupone la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente, que a nivel general, salvo indicación en contrario, será de doce (12) meses desde la entrada en vigor de la Adaptación,

La iniciativa prevista para la formulación del planeamiento, que sólo podrán ser realizada por los agentes públicos o privados legitimados para ello por la legislación urbanística.

El sistema de actuación establecido para cada unidad de ejecución.

Los ámbitos de suelo urbanizable, se ejecutarán en un plazo máximo de 4 años desde la entrada en vigor de la presente Adaptación a la LOUA.

## ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE

## Artículo 30. Áreas de reparto. Aprovechamientos medios. (OE)

1. El Plan delimita varias áreas de reparto en suelo urbanizable. A los efectos de determinación de aprovechamientos medios, se establece para cada sector un coeficiente global de ponderación, obtenido a partir de los coeficientes de uso, tipología y localización del mismo, conforme a los cuadros y cálculos del aprovechamiento medio expresados y justificados en el planeamiento general precedente. La diferencia entre los aprovechamientos medios de las diferentes áreas de reparto no será superior al 10 %, tal como establece la legislación urbanística, salvo justificación necesaria de algún caso singular, por preexistencias o uso singular. Se aplicará lo previsto en el artículo 113 de la LOUA.
2. La relación de áreas de reparto para el suelo urbanizable ordenado y sectorizado, con los sectores incluidos en ellas, y coeficientes globales de ponderación es la que se refleja en las fichas de planeamiento y gestión adjuntas.

Los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado, en su caso, se configurarán cada uno como un área de reparto independiente, con posible sectorización posterior.

3. Los aprovechamientos medios correspondientes en cada área de reparto, expresados en unidades del uso y tipología característicos, y calculados conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística (127.1) se establecen en las fichas de planeamiento y gestión adjuntas.
4. Las fichas de planeamiento y gestión recogen, para cada sector, su coeficiente global de ponderación, el aprovechamiento objetivo, el homogeneizado, el medio, el subjetivo, y los excesos o defectos de aprovechamiento, en su caso.

En atención a la legislación urbanística, se establece un coeficiente para la vivienda protegida, que será del 0,50 para vivienda protegida en régimen especial y del 0,75 para vivienda protegida en régimen general, respecto al de vivienda libre, que será de 1, con similares características al de vivienda protegida en régimen general, siendo preciso establecer coeficientes de homogeneización para otras tipologías residenciales

en el planeamiento de desarrollo, en atención a lo previsto en el planeamiento general de BENAOCÁZ o en la legislación correspondiente.  
Seguidamente se establecen las fichas de los sectores de suelo urbanizable ordenado y sectorizado.

#### SUELO URBANIZABLE ORDENADO SUO-1 (SAU-1 Polígono Industrial Venta Martín).

##### 1.- CONDICIONES GENERALES (OE)

Superficie global aproximada: 6,0 Hectáreas.

Uso global característico: Industrial (Secundario).

Uso prohibido: Residencial

Aprovechamiento medio: AM = 1,00 ua utc/m2s (Plan Parcial).

Iniciativa: privada. 4 años máximo.

Índice máximo de edificabilidad neta: 1,6 m2/m2.

##### 2.- RESERVAS MÍNIMAS (APROXIMADAS) DE SUELO PARA DOTACIONES (PLAN PARCIAL)

Espacios libres: 6.000 m2 ó el 10% de la superficie total.

Deportivo: 1.200 m2

Social y comercial: 1.200 m2.

Reserva de aparcamientos: una (1) plaza por cada 100 m2 de edificación.

##### 3.- CONDICIONES INDICATIVAS DE LA EDIFICACIÓN DERIVADAS DEL CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO

Uso característico: industrial. Coeficiente de ponderación relativa igual a uno (1).

Tipología: nave entre medianeras o aislada con cubierta inclinada.

Ocupación máxima por parcela: ochenta por ciento (80%).

Altura máxima: dos (2) plantas y ocho (8) metros.

Superficie total de viario: PLAN PARCIAL.

Superficie total de parcela para usos lucrativos: PLAN PARCIAL.

##### 4.- INDICACIONES SOBRE LA ORDENACIÓN

La ordenación establecida será la del Plan Parcial aprobado, con las dotaciones deportivas y social/comercial localizadas en contacto con, al menos, parte del suelo libre de uso público.

#### SUELO URBANIZABLE ORDENADO SUO-2 (SAU-2 La Tenería).

##### 1.- CONDICIONES GENERALES

Superficie global aproximada: 26.564 m2.

Uso global característico: Residencial

Uso prohibido: Secundario

Aprovechamiento tipo: AM = 0,410 ua utc/m2s (Plan Parcial).

Iniciativa: privada. 4 años máximo.

Índice máximo de edificabilidad neta: 0,6 m2/m2.

##### 2.- RESERVAS MÍNIMAS DE SUELO PARA DOTACIONES

Espacios libres: 3.231 m2. En todo caso no será inferior al 10% de la superficie total ni a 18 m2 por vivienda.

Equipamiento público: 1.179 m2

Reserva de aparcamientos: una (1) plaza por cada 100 m2 de edificación.

##### 3.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Uso característico: residencial.

Ordenanzas de aplicación: serán de aplicación las ordenanzas establecidas para el suelo urbano nº 3 "Zona de Extensión" y nº 4 "Vivienda Unifamiliar".

Tipologías: vivienda unifamiliar adosada o aislada.

Altura máxima: dos (2) plantas y seis con cincuenta (6,50) metros.

Superficie total de viario: 5.964 m2.

Superficie de parcela para usos lucrativos:

- Ordenanza nº 3: Zona de Extensión: 817 m2

- Ordenanza nº 4: Vivienda Unifamiliar, grado 1: 3.594 m2

- Ordenanza nº 4: Vivienda Unifamiliar, grado 2: 11.711 m2

Superficie total de parcela para usos lucrativos: 16.122 m2

Densidad máxima: 30 viv/Ha.

##### 4.- INDICACIONES SOBRE LA ORDENACIÓN

La ordenación establecida en el plano se considera como vinculante. En cualquier caso se permitirán pequeños ajustes de trazado por causa de la topografía del terreno. Los viarios peatonales permitirán el acceso rodado a los residentes en la zona.

#### TÍTULO V. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

(Se adapta parcialmente a la LOUA la redacción del Título V Régimen del suelo no urbanizable de las Normas Urbanísticas).

Artículo 31. Ámbito. El presente Título será de aplicación al suelo clasificado como no urbanizable, delimitado en los planos de ordenación estructural, al que se asigna este régimen en aplicación de los criterios establecidos por la legislación urbanística (128.1). Las Normas de Ordenación tienen por objeto en el suelo No Urbanizable, preservarlo del proceso de desarrollo urbano, estableciendo medidas de protección del medio ambiente, del paisaje y demás elementos naturales, suelo, flora, y fauna. El suelo no urbanizable estará sujeto a las determinaciones que prevén las presentes normas y a las limitaciones que con carácter general señala la legislación aplicable.

#### Artículo 32. Categorías.

1. De acuerdo con los criterios de la legislación urbanística, el Plan distingue las categorías de suelo no urbanizable que se relacionan en el presente artículo, a los efectos de determinar el régimen urbanístico de aplicación. Su delimitación se recoge en el plano de ordenación estructural correspondiente.

2. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (OE):

a. S.N.U.E.P. de vías pecuarias deslindadas (cañadas reales, cordeles, coladas y descansaderos y abrevaderos).

b. S.N.U.E.P. de dominio público hidráulico (cauces, riberas de ríos y arroyos). Embalse de los hurones.

c. S.N.U.E.P. (Parque natural Sierra de Grazalema (Plan de uso y protección del Parque natural de la Sierra de Grazalema y PORN y PRUG), incluyendo las cimas paisajísticas y montes de dominio público) (Ruedo de Benaocaz, salto del cabrero, cerro de Aznalmara, La Manga).

d. S.N.U.E.P. Comunicaciones territoriales.

e. S.N.U.E.P. Montes públicos deslindados.

f. S.N.U.E.P. BIC (Barrio alto nazarí y Catillo Aznalmara y entorno).

3. Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística (OE):

a. S.N.U.E.P. vías pecuarias no deslindadas.

b. S.N.U.E.P. de interés natural y ambiental (zona de cautela).

c. S.N.U.E.P. de protecciones del PEPMF (CS-1 y FR-1).

A efectos informativos, se establecen los siguientes elementos:

a. Sistema hidrológico. Acuíferos.

b. Yacimientos arqueológicos (protección integral, parcial o cautelar).

c. Resto de montes públicos.

d. Sistemas generales dotacionales (equipamientos y espacios libres) (área de la naturaleza del Higuérón de Tavizna, áreas recreativas, ...).

e. Infraestructuras (Embalse de Los Hurones, Puntos de captación de agua potable, Redes eléctricas, telefónicas o de abastecimiento, Depósitos, Depuradoras, Repetidores de televisión y de telefonía móvil) y comunicaciones territoriales (carreteras y caminos). No existen categorías de suelo no urbanizable, asimilables a las establecidas en la LOUA para el suelo no urbanizable de carácter natural o rural ni del Hábitat Rural Diseminado. La normativa pormenorizada de cada categoría se establece en las Normas Urbanísticas precedentes.

Artículo 33. Normativa complementaria. Serán de aplicación al suelo no urbanizable, con carácter complementario, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Cádiz, en su caso.

En suelo no urbanizable se establecen diversas actuaciones aisladas para el desarrollo de determinadas zonas que demandan un tratamiento específico, dada su singularidad. A efectos expropiatorios y urbanísticos, todas las actuaciones aisladas se consideran expresamente declaradas de utilidad pública e interés social.

Las actuaciones aisladas consideradas en suelo no urbanizable son las siguientes:

- Castillo de Aznalmara y su entorno.

- Depuradora.

- Deslinde y recuperación de las vías pecuarias.

- Campamento de turismo de Tavizna.

- Edificio Aguanueva.

- Parque periurbano.

- Vertedero de inertes.

- Yacimientos históricos y culturales.

#### Artículo 34. Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable.

1. Son actuaciones de interés público en suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos establecidos en la legislación urbanística (131.1):

- Utilidad pública o interés social

- Procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.

- Compatibilidad con el régimen de la categoría de suelo.

- No inducción a la formación de nuevos asentamientos.

2. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente de acuerdo con lo previsto en la legislación (131.2). Su admisión a trámite se realizará en base a la concurrencia de los requisitos exigibles (131.3), considerada en base a los criterios establecidos en el presente artículo.

3. Se considerará que concurre el requisito de utilidad pública o interés social cuando concorra alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:

a. La utilidad pública o el interés social vienen determinados por la normativa sectorial, y por el Ayuntamiento.

b. Se trata de una dotación necesaria para el municipio.

c. La actividad puede considerarse de carácter estratégico.

d. Se generan efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.

e. Se mejoran las condiciones de vida o empleo en grupos desfavorecidos de la población o personas con discapacidad.

f. Otros efectos positivos de interés socioeconómico local o supramunicipal.

4. En relación a la necesidad o procedencia de implantación en suelo no urbanizable, tendríamos:

a. Se estimará que concurre la necesidad de implantación en suelo no urbanizable en los siguientes casos:

- Venga determinada por la propia naturaleza o carácter de la actividad, que ligue el uso a emplazamientos concretos en esta clase de suelo (actividades extractivas, infraestructuras, dotaciones, terciario y servicios aislados, usos deportivos y de ocio, actividades al aire libre, etc.)

- Ausencia de suelo urbano y urbanizable clasificado y apto para el uso previsto. Se deberá justificar el estado o previsión y plazos de desarrollo del suelo urbanizable destinado al uso pretendido en el municipio, en su caso.

- Carácter nocivo, insalubre, molesto o peligroso de la actuación, que la haga incompatible con el suelo urbano o urbanizable.

- Necesidad de gran superficie de terreno para la implantación de la actividad, ya sea edificada o no edificada (zonas de almacenaje, acopio, aparcamiento de maquinaria, secado al aire libre, etc.).

b. Se estimará que no procede la implantación de un uso en una determinada ubicación del suelo no urbanizable en los casos siguientes u otros de naturaleza análoga:

- El emplazamiento sea contiguo o adyacente a suelos clasificados como urbanos.

- La implantación en el emplazamiento pueda afectar negativamente al desarrollo urbanístico del Plan.

- La actuación no se ajuste al modelo de ordenación territorial establecido por el Plan.

- Pueden producirse afecciones negativas al mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos.

- Pueden producirse afecciones graves sobre la calidad de vida de la población, ya sea debido a la generación de ruidos, vibraciones, contaminación del aire, suelo o agua; por generar impactos ambientales severos sobre el medio abiótico, biótico o paisajístico;

o porque la actuación sea claramente susceptible de padecer o intensificar riesgos naturales (geotécnicos, inundaciones, incendios).

5. Se considerará que concurre el requisito de posibilidad de inducción de nuevos asentamientos en base a lo establecido en las presentes Normas.

6. Se considerará la compatibilidad con el régimen urbanístico cuando se cumplan las normas que le sean de aplicación, del planeamiento precedente, así como las normas de aplicación directa de la legislación urbanística (131.4).

Garantía y prestación compensatoria

1. Para materializar los actos de obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario deberá asegurar la prestación de garantía en los términos previstos en la legislación vigente (133.1).

2. De igual manera, en los supuestos previstos en esta legislación (133.2), el promotor de la actuación deberá pagar la prestación compensatoria en ella establecida, con objeto de gravar las obras o instalaciones no vinculadas a la explotación.

#### Artículo 35. Régimen urbanístico

1. Suelo no urbanizable de especial protección:

Sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el presente Plan General o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido.

2. Suelo no urbanizable en el que deban implantarse infraestructuras y servicios, espacios libres o equipamientos públicos.

Sólo se podrán llevar a cabo construcciones, obras o instalaciones de naturaleza provisional contempladas en la legislación urbanística (132.2).

#### Artículo 36. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones.

1. Quedan prohibidas en suelo no urbanizable las segregaciones o divisiones de terrenos que constituyan parcelaciones urbanísticas conforme a lo establecido en la legislación urbanística (134.1).

2. Requerirán de licencia municipal de segregación aquellas segregaciones o divisiones que, estando expresamente permitidas por la presente normativa, tengan por finalidad la implantación de usos urbanísticos.

Dicha licencia municipal requerirá la aprobación previa o simultánea del oportuno Proyecto de Actuación o Plan Especial que legitime el uso urbanístico del terreno o finca.

3. Se expedirá declaración municipal de innecesariedad para las segregaciones o divisiones de naturaleza rústica que no tengan finalidad urbanística.

4. Son indivisibles los terrenos y fincas que reúnen las condiciones dimensionales y de afectación establecidas a estos efectos por la legislación de aplicación (134.2).

5. Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes o edificación de forma conjunta o cuando, aún no tratándose de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un proceso urbanizador único.

Igualmente, se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

a) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.

b) Disponer de accesos viarios comunes exclusivos, que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunales rodadas en su interior, asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos (2) metros de anchura, con independencia de que cuenten con encintado de acera.

c) Disponer de servicios de abastecimiento de agua para el conjunto cuando sean canalizaciones subterráneas, de abastecimiento de energía eléctrica para el conjunto, con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única, o cuando cualesquiera de los servicios discurre por espacios comunales.

d) Contar con instalaciones comunales de centros sociales sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

e) Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal o como vivienda unifamiliar de utilización no permanente.

f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que las Normas establecen para la zona de suelo de que se trate.

g) Existir publicidad, claramente mercantil, en el terreno o en que inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que pudieran generar situaciones incompatibles con este Plan, por implicar transformaciones de la naturaleza rústica de los terrenos, o constituir asentamientos de población.

6. En el suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas. Dichas parcelaciones se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria, y, en cualquier caso, no podrán dar lugar a parcelas de dimensiones inferiores a aquellas que racional y justificadamente puedan albergar una explotación agropecuaria viable, en función de las características específicas de cada tipo de terreno.

La prohibición de parcelación no comportará, por su propia naturaleza, la imposibilidad de las transferencias de la propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, siempre que los mismos reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Cumplir las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria para la correspondiente localización.

b) Haberse llevado a cabo en virtud de partición de herencia y que el número de lotes resultantes no fuera superior al de interesados, siempre que la normativa sectorial lo permita.

c) Realizarse para agregar o agrupar predios colindantes

Las divisiones, segregaciones y agregaciones anteriormente señaladas no necesitarán

licencia municipal, debiendo únicamente comunicarse al Ayuntamiento según lo establecido en el artículo 66 apartados 4 y 5 de la LOUA, pudiendo en caso fundado de discrepancia iniciar las medidas previstas en el artículo 181 de la LOUA. En cualquier caso que las segregaciones den origen a superficie inferior a la prevista en estas Normas en cada Zona será obligatoria la licencia municipal.

#### Artículo 37. Formación de nuevos asentamientos. (OE).

1. Conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística (135.1), se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de segregaciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos similares a los residenciales, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

2. Se considera que existe riesgo objetivo de formación de nuevos asentamientos cuando se incumplan las normas de implantación (generales y particulares) contenidas en la normativa urbanística del planeamiento general municipal y, en todo caso, cuando las edificaciones o instalaciones pretendan ubicarse a menos de 250 metros del núcleo urbano.

3. Además de la exigencia del cumplimiento de las citadas normas de implantación, se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos:

a. Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera autorizados por la Administración.

b. Se instará a los Notarios y Registradores de la Propiedad a no inscribir parcelas resultantes de segregaciones de fincas, cuya superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que previamente se aporte la correspondiente licencia urbanística aprobatoria de la actuación, cumpliéndose, en todo caso, lo previsto en la LOUA.

c. Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de servicios se efectúen contratos para edificios, construcciones o instalaciones que carezcan de la preceptiva licencia o autorización municipal.

#### TÍTULO VI. LOS SISTEMAS GENERALES TERRITORIALES Y URBANOS.

(Se establece un título independiente para aglutinar los sistemas generales, independientemente de su adscripción, tanto a suelo urbano, urbanizable o no urbanizable).

#### Artículo 38. Sistema General de comunicaciones.

1.- Son los terrenos afectados por la red de comunicaciones estructurantes existentes o previstas que atraviesan el casco urbano, completando la estructura viaria del territorio señalada en estas Normas.

2.- La red comarcal de titularidad de la Excm. Diputación de Cádiz (C-3331 Urbrique-Grazelema) y A-373 Villamartín-Gaucén, son los ejes que configuran el viario estructurante del núcleo urbano principal.

#### Artículo 39. Sistema General Dotacional.

1.- Lo conforman los equipamientos fundamentales básicos para la totalidad de la población de Benaocaz y conformadores del soporte básico de la estructura general y orgánica del territorio y de las diferentes clases de suelo.

2.- A los equipamientos generales existentes en el suelo urbano de Benaocaz, tenemos que sumar las dotaciones en suelo no urbanizable, establecidas anteriormente.

#### Artículo 40. Sistema General de Espacios Libres.

1.- El sistema general de Espacios libres de uso y dominio público de Benaocaz previsto lo conforman los señalados en la planimetría en el núcleo de Benaocaz, junto con las dotaciones establecidas anteriormente en el suelo no urbanizable.

Artículo 41. Sistema General de Infraestructuras. Son las diversas infraestructuras existentes o previstas en el núcleo urbano de Benaocaz, sea cual sea la empresa concesionaria que las suministran, y señaladas en la planimetría correspondiente.

#### TÍTULO VII. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.

(Se adapta y se complementa el Título II de las Normas Urbanísticas, debiendo interpretarse en función de lo previsto en la LOUA y legislación sectorial de aplicación, como normas para la adecuación del planeamiento en los suelos no urbanizables de especial protección en relación a la compatibilización con el medio natural y las infraestructuras territoriales).

Siempre se estará a lo dispuesto en cada momento a la legislación sectorial de aplicación.

#### Artículo 42. Normativa. La legislación de aplicación sectorial es:

- RDL 01/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

- RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo.

- RD 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico del Guadalquivir.

- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevenciones de Avenidas en Cauces Urbanos Andaluces.

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

- RD 1.812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

- Ley de 2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias 8BOE 71/1995 de 24 de marzo).

- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 87/1998, de 4 de agosto).

- Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la red de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 74/2001, de 30 de junio).

- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre).

- Proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Benaocaz.

- Resoluciones aprobatorias de las vías pecuarias Cañada Real de Sevilla a Gibraltar y Colada de la Breña al Toril, Chite y Agua Nueva.

- El Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de espacios y bienes protegidos de la provincia de Cádiz, incluye al municipio de Benaocaz dentro del área

denominada Sierra de Grazalema, subdividida en unidades ambientales (encinares serranos, afloramientos calcáreos y olivares serranos).

- El Plan de Uso y Protección del Parque Natural de la Sierra de Grazalema (Decreto 340/88 de 27 de diciembre de 1988, incluye la mayoría del término municipal dentro de los límites actuales de la zona norte del Parque Natural de la sierra de Grazalema definidos en virtud de la Ley 2/1989 del Parlamento de Andalucía modificando los señalados en los Decretos 316/84 y 340/88.

Cualquier cambio posterior de normativa, debe tenerse en cuenta, durante la vigencia de la presente Adaptación a la LOUA.

#### Artículo 43. PATRIMONIO HISTÓRICO

(Contenido de Protección del Conjunto Histórico y entorno. Catálogo de bienes inmuebles protegidos y yacimientos arqueológicos).

- Introducción.

El planeamiento general se formula con el contenido de protección del Conjunto Histórico Artístico (CHA) de Benaocaz, declarado el 5 de febrero de 1985 por Decreto 27/1985 de 5 de febrero (BOJA 23 de 12 de marzo de 1985). En marzo de 1988 la Delegación provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, propone la ampliación del conjunto declarado al ámbito del Barrio Nazarí. La delimitación del CHA de la villa de Benaocaz y su entorno es el establecido por la Dirección General de Bienes Culturales.

Se estará también a lo dispuesto en las Instrucciones de protección de las NNSSMP de Benaocaz precedentes (instrucciones particulares de protección en relación con los usos públicos, en relación con los espacios urbanos, en relación con la morfología histórica, en relación con las tipologías dominantes, en relación con el patrimonio arqueológico, en relación con el entorno y enclave territorial, en relación con la imagen urbana, en relación con las UE previstas, en relación con los elementos, bienes y espacios catalogados, en relación con los entornos de los BIC); así como respecto a las Ordenanzas de protección para el CHA y su entorno de las NNSSMMP de Benaocaz (conteniendo ámbito y régimen urbanístico, clasificación del patrimonio arquitectónico (protección integral, protección estructural, protección ambiental, protección de espacios y elementos urbanos, protección de las zonas y servidumbres arqueológicas-Barrio Nazarí, resto de edificaciones incluídas en el CHA y entorno y elementos o edificaciones fuera de ordenación, espacios libres de uso y dominio público y viario, áreas de rehabilitación integrada), definiciones y documentación, derechos y deberes de los propietarios de inmuebles catalogados); así como las Condiciones de protección del Patrimonio Catalogado de las Normas Urbanísticas de las NNSSMMP de Benaocaz.

El concepto de CHA en la legislación de patrimonio se ajusta al conjunto que integra inmuebles y espacios representativos de la evolución histórica y de los valores de la comunidad humana por ser testimonio de su cultura.

El contenido de protección vendrá a sustanciar el cómo se conserva, se protege y se convierte en valor de uso y disfrute para la colectividad, tal como establece la Ley de Patrimonio Histórico Español, en relación a la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. Dentro del CHA de Benaocaz podemos distinguir cuatro áreas con características urbanas diferenciadas: Casco tradicional, Desarrollo en cornisa, Desarrollos en ladera y colonia de edificación unifamiliar aislada.

Los elementos de interés declarados y caracterizados por categorías son:

- Bienes de interés cultural declarados:

. Categoría Monumentos: Castillo de Tavizna como arquitectura militar y Las Murallas como arquitectura militar también.

. Categoría Conjunto Histórico: CHA de Benaocaz, incluyendo el Barrio Nazarí.

- Bienes inmuebles incluídos en el Inventario de Patrimonio Histórico Andaluz:

. Inscripción específica. Categoría Monumentos: Iglesia de San Pedro y Ermita de San Blas, como arquitectura religiosa; el ayuntamiento como arquitectura civil.

. Inscripción específica. Categoría Zona arqueológica: Barrio Nazarí.

. Inscripción genérica. Categoría Monumentos: Ermita del Calvario y Casa en Plaza del Cantillo, 4.

- Otros bienes susceptibles de inscripción:

. Inscripción específica. Categoría Monumentos: La Fuente en calle del mismo nombre.

. Inscripción genérica. Categoría Monumentos: casa en Plaza de las Libertades, 4; casa en calle Las Siete villas, 1; casa en calle Puente Alcolea, 27; casa en Plaza del Cantillo, 2; casa en Plaza de la Iglesia, 8; casa en calle Los Villares, 5; casa en Plaza de la Fuente Nueva, 2; casa en calle San Pedro, 6.

- Zonas arqueológicas: son 75 yacimientos, dos urbanos y setenta y tres en suelo no urbanizable.

. En el núcleo urbano, mayoritariamente musulmanes: Casco urbano, próximo al casco de Benaocaz, con lápida del siglo XVI y Barrio alto de Benaocaz, en el barrio Nazarí del siglo VIII, como parque arqueológico.

. En el suelo no urbanizable, están el resto de yacimientos, mayoritariamente romanos: Cueva del Rano, Cueva de la silla alta, Cueva de los Villares, Simas de Veredilla (varios), Sima del Tembleque, Colmenilla III, Fardelas, La Zahurda, Peñón gordo, Sima de las vasijas, Tavizna, Acueducto de los paredones, Ahogaburro, Bovedilla, Calzada de la Manga, colmenilla I y II, Cruz del Puerto, Cueva del marrocano, El Castril, El Llanete, Fuente de la Duquesa, Huerta Hedionda, Las Colmenillas de Pico Palomo, Las Dehesillas, La Mezquitilla I, La Tireta, Los Castillejos, Los Huertezuelos, Naranjal de Tavizna, Vereda de Tavizna, Sarcófago del Tejar, Archite, Alnalmar, Calzada Ubrique-Benaocaz, Caserones de Marco, Los Santos Lugares, Las Viñas, Cueva del chivo negro, Cuesta de los navazuelos, Descansadero del pluviómetro, Las cruces de las viñas, La Hiedra, la Maimona, La Mezquita II, Los parrones, Piedra linterna o de las ventanillas, Pilas del horgazal I, tumbas del talud, Cantera del chamizo, Pilas del Horgazal II, Puente de los barandales, Venta Martín, Covacho de Mezquitilla, La Mezquitilla III, Cueva del nido, Sima 41 de Veredilla, Bovedilla II, Cueva del tío Frasquito, Cueva del nido, Complejo Trece y Abrigo A-1 de la Manga.

Seguidamente establecemos la relación existente del catálogo de bienes inmuebles protegidos y del Catálogo general de yacimientos arqueológicos, cuyas fichas se incluyen en el documento de Protección del CHA y entorno de las NNSSMMP de Benaocaz precedentes:

-Catálogo de bienes inmuebles protegidos.

- Categorías de protección y actuaciones permitidas en el patrimonio catalogado.

Los niveles de protección de los distintos elementos catalogados, en el planeamiento general y en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como las obras permitidas según su protección, son los que a continuación se indican:

a) PROTECCIÓN INTEGRAL (OE). Afecta al conjunto de edificios cuya conservación debe garantizarse en tanto que son piezas de notable interés histórico artístico, que constituyen un elemento urbano singular y caracterizador de su entorno y que configuran la memoria histórica del municipio. La protección integral supondrá que sólo serán permitidas las obras de restauración, conservación y consolidación.

b) PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (OE). En este nivel se incluirán los edificios que cualifican la escena urbana al constituir piezas representativas de una tipología consecuente con la trama urbana en la que están enclavados, destacando por su interés histórico, por sus características tipológicas, constructivas o de composición de fachada. Son los edificios que merecen ser preservados por su interés histórico, arquitectónico y etnográfico como exponentes de la identidad cultural del municipio. Esta protección supone que se admitirán las obras de restauración, conservación, consolidación y acondicionamiento o rehabilitación.

c) PROTECCIÓN AMBIENTAL (OE) (edificios con elementos de interés para su conservación arquitectónica). Tal protección se dirige a mantener determinadas características de edificios con elementos tradicionalmente utilizados en las construcciones del núcleo urbano. Este grado de protección determinará el mantenimiento de los elementos de interés que formen parte de la fachada de los edificios así catalogados.

e) PROTECCIÓN DE ESPACIOS Y ELEMENTOS URBANOS. Serán incluídos en este apartado los espacios y elementos urbanos que merezcan ser inventariados por sus valores históricos y urbanos.

Cualquier exclusión de un elemento del Catálogo supondrá modificación de Normas, no así su inclusión, bastando para este caso un acuerdo de Pleno y su notificación a la CPOTU y a la Consejería de Cultura.

(Planeamiento general).

0.CH. VILLA DE BENAOCÁZ.

A.- PROTECCIÓN INTEGRAL (OE).

1.M. Iglesia Parroquial de San Pedro.

2.M. Ermita de San Blas.

3.M. Torre Nazarí.

4.M. Ermita del Calvario.

5.M. Fuente Pública y Abrevadero.

B.- PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (OE).

6.M. Ayuntamiento.

7.M. Mansión señorial. Plaza del Cantillo, 4.

8.M. Mansión señorial. Plaza de las Libertades, 4.

9.CH. Casa rural. Calle de las siete Villas, 1.

10.CH. Casa rural. Calle Puente Alcolea, 27.

11.CH. Casa rural. Plaza del Cantillo, 2.

12.CH. Caserón. Plaza de la Iglesia, 8.

13.CH. Caserón. Calle de los Villares, 5.

14.CH. Casa. Plaza de la Fuente Nueva, 2.

15.CH. Casa señorial. Calle San Pedro, 6.

C.- PROTECCIÓN AMBIENTAL (OE).

16.CH. Casa rural. Plaza del Cantillo, 7.

17.CH. Casa rural. Calle Jabonera, 16.

18.CH. Casa rural. Plaza de la Constitución, 9.

19.CH. Casa rural. Calle Salto del Cabrero, 9.

20.CH. Casa rural. Calle Lugares, 11.

21.CH. Casa rural. Calle Lugares, 13.

D. ESPACIOS Y ELEMENTOS URBANOS.

1. Plaza de las Libertades.

2. Plaza de Vistahermosa.

3. Calle de las Siete Villas.

4. Plaza de la Constitución.

5. Plaza del Cantillo.

6. Plaza de la Iglesia.

7. Plaza Fuente Nueva.

8. Plaza junto a la Ermita de San Blas.

-Catálogo general de yacimientos arqueológicos (OE).

Son yacimientos, fundamentalmente de los períodos neolítico, calcolítico, ibérico, romano y medieval, siendo algunos de difícil datación. Se establecen tres niveles de protección arqueológica, considerados todos de tipo estructural:

a) Nivel de Protección INTEGRAL: correspondiente a los yacimientos arqueológicos que deberán ser conservados íntegramente para su estudio y disfrute cultural público. El uso permitido será el dotacional compatible con el yacimiento. Son los yacimientos declarados BIC o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter específico. Con carácter general cualquier intervención que se proyecte deberá contar con la autorización expresa de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con el régimen de condiciones de edificación y uso establecidos en la normativa del documento de Protección del CHA de Benaocaz y su entorno, de las NNSSMMP de Benaocaz. Son los siguientes yacimientos (nºs 1a16, 21, 26, 45, 48, 52, y 69 a 75 del plano 1.1 del documento de Adaptación):

. Castillo de Aznalmará.

. Calzada romana medieval de Ubrique-Benaocaz-Villaluenga del Rosario: calzadas de La manga y de Tavizna.

. Todas las cuevas y simas incluídas en el Catálogo general de yacimientos arqueológicos de las NNSSMMP de Benaocaz.

b) Nivel de Protección PARCIAL: correspondiente a los yacimientos que sólo presentan características para ser puestos en valor por aspectos determinados del elemento por lo que su valoración arqueológica quedaría afectada parcialmente, debiendo ser conservado exclusivamente dicho elemento para su estudio y disfrute cultural público. El uso permitido será el dotacional, debiendo pormenorizarse en cada actuación arqueológica



los posibles usos que puedan ser compatibles con el yacimiento. Serán de aplicación en aquellos yacimientos que posean un estudio arqueológico previo y que presenten estructuras que aconsejen su conservación parcial. Así mismo, se aplicará a cualquier resto inmueble arqueológico descubierto como consecuencia de hallazgos casuales y que, a propuesta de la Consejería de Cultura, deban ser incluidos en este nivel de protección, una vez realizados los estudios arqueológicos del mismo y que se determinen ser poseedores de valores destacables que los hagan merecedores de su conservación parcial. Las condiciones de edificación y uso son las establecidas en la normativa del documento de Protección del CHA de Benaocaz y su entorno, de las NNSSPM de Benaocaz. Son los siguientes yacimientos (n.ºs. 22, 23, 25, 27, 28, 31, 33, 37 a 40, 42, 44, 46, 49 a 51, 53 a 55, 58, 61, y 64 del plano 1.1 del documento de Adaptación :

- . Acueducto de los paredones.
- . La Bovedilla.
- . Colmenilla I y II.
- . El Castril.
- . Fuente de la Duquesa.
- . La Mezquitilla I y II.
- . La Tireta.
- . Los Castillejos.
- . Los Hortazuelos.
- . Naranjal de Tavizna.
- . Archite.
- . Barrio Alto de Benaocaz (Plan Especial).
- . Caserones de Marco.
- . Los Santos Lugares.
- . Las Viñas.
- . Cuesta de los Navazuelos.
- . Descansadero del pluviómetro.
- . Las Cruces de las Viñas.
- . Pilas de Horgazal I y II.

c) Nivel de Protección CAUTELAR: corresponde a los yacimientos arqueológicos cono-cidos mediante prospecciones o estudios y de los que no es posible determinar en principio sus características estructurales. Será de aplicación a los yacimientos que se relacionan en el Catálogo General de Yacimientos arqueológicos. Las condiciones de edificación y uso son las establecidas en la normativa del documento de Protección del CHA de Benaocaz y su entorno, de las NNSSPM de Benaocaz.

Son el resto de yacimientos arqueológicos del listado señalado anteriormente (n.ºs. 17 a 20, 24, 29, 30, 32, 34 a 36, 41, 43, 47, 56, 57, 59, 60, 62, 63, y 65 a 68 del plano 1.1 del documento de Adaptación).

También se establece una zona de servidumbre arqueológica, que recoge el Barrio alto de Benaocaz (Barrio Nazarí). Esta zona queda sujeta a la realización de una carta arqueológica para desvelar por completo su traza primitiva, a partir de la que se tramitará una modificación puntual del planeamiento general para cambiar la clasificación de su suelo y fijar el planeamiento de desarrollo a formular posteriormente (Plan especial o Plan Parcial, según la clasificación de suelo). Se estará a lo dispuesto en el artículo de servidumbre arqueológica de la Ordenanza del Barrio Nazarí de las Normas Urbanísticas de las NNSSPM de Benaocaz precedentes. El planeamiento de desarrollo incorporará un estudio pormenorizado de investigación histórica, arquitectónica y arqueológica que abarque en toda su extensión el Barrio Alto o Barrio Nazarí, incluyendo aquellas áreas de influencia colindantes con el Barrio alto y que se incluyen dentro del límite del planeamiento de desarrollo. Las condiciones de edificación y uso son las establecidas en la normativa del documento de Protección del CHA de Benaocaz y su entorno, de las NNSSPM de Benaocaz. Se trata de los siguientes yacimientos incluidos en esta zona de servidumbre arqueológica:

- . Estructuras defensivas del Barrio alto de Benaocaz (Torreón y murallas). BIC.
- . Barrio Nazarí y entornos, incluidos en su delimitación.

Finalmente se establecen en el documento de Protección del CHA de Benaocaz y entorno, las Normas generales de intervención derivadas de la protección arqueológica.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Alcance del planeamiento aprobado.

1.- El fin de la presente Adaptación Parcial es el de adecuar el conjunto de las determinaciones de carácter estructural de la figura de planeamiento general en vigor en el municipio de Benaocaz a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Su alcance es el vinculado a todas las determinaciones de carácter estructural definidas en el artículo 10 de la LOUA y en el artículo 3 del Decreto 11/2008.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.

Tanto en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la LOUA, como en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008 se fijan los criterios para la interpretación de las determinaciones recogidas en el planeamiento que deben ser adaptadas a la legislación vigente, haciendo especial hincapié en la clasificación de suelos y la determinación del Aprovechamiento Medio.

- DISPOSICIÓN FINAL**
- DISPOSICIÓN ÚNICA.**

Se declara inaplicable el articulado de las Normas Urbanísticas de las NNSSPM precedentes que contradigan lo previsto en el presente Anexo de Normas Urbanísticas o a lo establecido en la legislación urbanística vigente (LOUA).

**Nº 49.047**

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ  
ANUNCIO**

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico

y del procedimiento administrativo común, por el presente se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, resolución sobre apertura de periodo de pruebas por un plazo de 20 días, relativa a expediente sancionador en materia de tráfico, indicándoles su derecho a participar en dicho trámite.

Para conocimiento íntegro del acto, podrá consultarlo en estas oficinas, sitas en Plaza San Juan de Puerto Rico s/n de Cádiz.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO	MATRICULA	EXPDTE	FEC.DEN.	IMPEUROS
GONZALEZ GARCIA, DANIEL	000282DYM	457631	03/03/11	200,00
MENDEZ MARTINEZ JOSE LUIS	009526FYJ	453543	13/03/11	80,00
TORTOSA RODRIGUEZ, PEDRO	004714FLD	450060	21/01/11	80,00

CADIZ, 23 de Junio de 2011. EL SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN. Fdo.: Mº Luz Mateos Pardo. EL JEFE DE LA SECCION. Fdo.: Lourdes Alvarez Jurado.

**Nº 49.058**

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ  
ANUNCIO**

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, por el presente se notifica, a los interesados que a continuación se relacionan, propuesta de resolución relativa a expediente sancionador en materia de tráfico, indicándoles que disponen de un plazo de 10 días hábiles de audiencia, pudiendo presentar cuantos documentos e informaciones estimen oportunos.

Para conocimiento íntegro del acto, podrá consultarlo en estas oficinas, sitas en Plaza San Juan de Puerto Rico s/n de Cádiz.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO	MATRICULA	EXPDTE	FEC.DEN.	IMPEUROS
TOCINO IGLESIAS ELENA	003741FTH	453389	09/03/11	200,00
TORRES TRENADO, MARIA	005153CJ	450337	16/02/11	200,00

CADIZ, 23 de Junio de 2011. EL SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN. Fdo.: Mº Luz Mateos Pardo. EL JEFE DE LA SECCION. Fdo.: Lourdes Alvarez Jurado.

**Nº 49.061**

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ  
ANUNCIO**

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, por el presente se notifica la resolución de expediente sancionador en materia de tráfico a los interesados que a continuación se relacionan, indicándoles que este acto es definitivo en vía administrativa. Contra el mismo se puede interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación, o recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses contados de igual forma.

Para conocimiento íntegro del acto, podrá consultarlo en estas oficinas, sitas en Plaza San Juan de Puerto Rico s/n de Cádiz.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO	MATRICULA	EXPDTE	FEC.DEN.	IMPEUROS
ALBA MARTINEZ, TEODORO	CA 003895BT	428163	02/02/10	100,00
BOLAÑOS ROMERO, JOSE CARLOS	002857BSF	437048	22/07/10	80,00
CALDERON AHUJI, JUAN CARLOS	004349FFB	452444	22/02/11	200,00
CAPURRO BERNAL, JESUS	003572GHS	451692	07/02/11	200,00
ESTEBAN NUÑEZ, LUIS	M 007007XY	439506	06/09/10	200,00
ESTEBAN NUÑEZ, LUIS	M 007007XY	439509	06/09/10	200,00
FERRANDIZ MARCO, JOSE VICTOR	001607BHW	455227	20/03/11	200,00
FLORENTINO DOMINGUEZ, SUSANA	005039CXB	443839	09/11/10	200,00
GIL MARTIN, ESTABAN	005691GTZ	452812	22/02/11	80,00
LOPEZ SANCHEZ, ALEJANDRO	005080GXT	455223	20/03/11	200,00
MARQUEZ GUTIERREZ, MOISES	009559DXS	451698	07/02/11	80,00
MARQUEZ PEREGRINA, EDUARDO	008195CTB	436409	08/07/10	80,00
ORIHUELA CONDE, LUCIA	007799DDY	455407	18/03/11	200,00
PEREZ DOMENE, JOSE LUIS	001118GJL	453063	27/02/11	80,00
PIRIZ NUÑEZ, MARIA JESUS	007670FWW	438627	10/08/10	80,00
RAMIREZ GUERRERO, DAVID	009633FCH	450783	10/02/11	200,00
RIO OSORIO, JUAN MANUEL DEL	002782BGX	434716	29/04/10	90,00
SANCHEZ SORIANO, Mº LUZ	004929DYV	439028	25/08/10	200,00

CADIZ, 23 de Junio de 2011. EL SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN. Fdo.: Mº Luz Mateos Pardo. EL JEFE DE LA SECCION. Fdo.: Lourdes Alvarez Jurado.

**Nº 49.063**

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ  
ANUNCIO**

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, por el presente se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, resolución de recurso de reposición sobre expediente sancionador en materia de tráfico, indicándoles que disponen de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, para interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz.

Para conocimiento íntegro del acto, podrá consultarlo en estas oficinas, sitas en Plaza San Juan de Puerto Rico s/n de Cádiz.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO	MATRICULA	EXPDTE	FEC.DEN.	IMPEUROS
BOUZA MARTINEZ, JOSE ANTONIO	008505BFR	443575	03/11/10	200,00

CADIZ, 23 de Junio de 2011. EL SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN. Fdo.: Mº Luz Mateos Pardo. EL JEFE DE LA SECCION. Fdo.: Lourdes Alvarez Jurado.

**Nº 49.064**

**AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS****EDICTO**

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 5 de julio de 2.011, se han aprobado las listas cobradoras del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS y de la Tasa por el Aprovechamiento Especial de Terrenos de Dominio Público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos (Bancarios, Vending, Farmacias,....) y con acceso directo desde la vía pública correspondientes al ejercicio 2011.

Dichos documentos estarán expuestos al público en las oficinas del Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de la Iglesia, nº 1 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerarán firmes las mencionadas Listas Cobradoras con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio mencionado se notifica colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de la lista cobradora.

Por otro lado, se hace saber que el plazo de ingreso en periodo voluntario de las referidas deudas tributarias, será el siguiente:

-- Desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2.011, ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias a través de las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de "dúpticos" que, previamente podrán retirarse en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sita en C/Esparraguera s/n (Urb. El Lazareto), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 h.

Asimismo se recomienda que, para mayor comodidad, se haga uso de las modalidades de pago, mediante la domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

I. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

II. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

III. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

IV. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente. En la Villa de Los Barrios, a 5 de julio de 2.011. EL ALCALDE. Fdo.: Jorge Romero Salazar. **Nº 50.948**

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR****EDICTO**

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobradoras correspondientes al trimestre de abril a junio de 2011, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera sita en la Plaza Andalucía S/N, C.P. 11350, Castellar de la Frontera y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque Smith S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidenta de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las

liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 1 de agosto al 3 de octubre de 2011, en cualquier oficina de CAJASOL y en las oficinas del Banco Español de Crédito (BANESTO), en los horarios establecidos por la Entidad.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 8 de julio de 2011. LA PRESIDENTA. Fdo.: Isabel M. Beneroso López. **Nº 51.035**

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA****ANUNCIO**

Se encuentra depositados en las Dependencias de este Excmo. Ayuntamiento, jefatura de la Policía Local, los vehículos que a continuación se relacionan, que fueron retirados de la vía pública por encontrarse en estado de abandono, por circular indocumentados, robo y encontradas en la vía pública, sin que se tengan noticias de sus propietarios o no se haya podido contactar con los mismos, por lo cual y dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vehículos Abandonados, así como al art. 615 del Código Civil;

Se realiza el presente anuncio de exposición al público por un plazo de quince días, transcurrido el cual sin que se tengan noticias de sus dueños, se entenderán como RESIDUO SÓLIDO URBANO, y se seguirá el trámite legal establecido para su desguace, así como para su baja en donde proceda.

44....CA-1454-W.....ANTONIO CUEVAS ARANA .....31.508.769 .....C/ BANDA DE LA PLAYA Nº 65  
15....MA-5495-CC..BLANCA CABALLERO HERRILLO .....52.335.949-R .....C/ SIETE REVUELTAS Nº 8  
48....B-2941-MZ .....MAMADOU MBENGUE .....X.2.476.177-C .....C/ SIETE REVUELTAS Nº 8  
92....2006-CHG.....ANDRÉS GARCÍA PONCE .....52.320.302 .....AV DE GODOY  
100....C-3346-BRF.....ISMAEL ODERO DURAN .....49.042.689-L .....C/ DEL BARATO Nº 2  
101....C-2082-BRT.....MARCO JESUS VELEZ JURADO .....49.047.055-S .....C/ FERNAN CABALLERO  
103....C-1870-BSP .....RICARDO ROBLES JIMENEZ .....31.614.659-D .....C/ ESCALERA DEL PASEILLO 9, 3º B  
144....C-7288-BSL.....JOSE ANTONIO ALFONSECA GLEZ .....31.591.477-B .....C/ ANGEL DE LA GUARDIA 2, 2º IZQ  
145....C-8021-BLX .....RAFAEL DELGADO SARMIENTO .....75.859.230-D .....C/ ANGEL DE LA GUARDIA Nº 2, 2º BJ D  
172....C-2275-BGM.....ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA .....31.228.736-A .....C/ ARCANGEL SAN GABRIEL Nº 2, 2º D

Sanlúcar de Barrameda a 7 de Junio de 2011. EL JEFE DE LA UNIDAD DE TRÁFICO Y TPTES. Fdo. Ricardo Romero Jiménez. **Nº 51.036**

**AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN****ANUNCIO**

Para general conocimiento se hace saber que con fecha 27 de junio de 2011 por esta Alcaldía se han dictado Decretos nombrando miembros de la Junta Gobierno Local, Tenientes de Alcaldes así como efectuando Delegaciones de Servicios:

- PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: Dª. ANTONIA VIRUELO ROZCO, miembro de la Junta de Gobierno Local, Responsable del Área Administrativa (Hacienda, Personal, Servicios Administrativos, Seguridad e Interior)

Titular de la Delegación de Personal, Cultura, Comercio y Educación.

- SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE: D. JUAN CARLOS RAMÍREZ LINEROS, miembro de la Junta de Gobierno Local, Responsable del Área Medio Ambiental (Agricultura, Medio Ambiente, Parque y Jardines, R.S.U. y Limpieza Viaria)

Titular de las Delegaciones de Fiestas e Interior.

- TERCER TENIENTE DE ALCALDE: D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ PÉREA, miembro de la Junta de Gobierno Local, Responsable del Área de Participación Ciudadana (Fomento, Cultura, Turismo, educación, Deportes Comercio y Fiestas).

Titular de la Delegación de Fomento, Juventud y Deportes.

- CUARTO TENIENTE DE ALCALDE: Dª. ELISABETH GALLARDO GÓMEZ, miembro de la Junta de Gobierno Local, Responsable del Área de Servicios (Urbanismo, Iluminación Viaria, Obras, Mantenimiento y Cementerio)

Titular de las Delegaciones de Urbanismo, Obras y Servicios y S.E.M.

- QUINTA TENIENTE DE ALCALDE: Dª ROSARIO BAZÁN MESA, miembro de la Junta de Gobierno Local, Responsable del Área de Servicios Sociales (Bienestar Social, Mujer, Mayor y Participación Ciudadana).

Titular de las Delegaciones de Bienestar Social.

- CONCEJAL CON DELEGACION: Dª. CAROLINA CORONIL PAVÓN.

Titular de la Delegación de Mujer, Parque y Jardines.

- CONCEJAL CON DELEGACION: D. MANUEL ALBERTO PEÑA GONZÁLEZ

Titular de la Delegación de Medio Ambiente y del Mayor

La delegación de competencias a favor de los citados Concejales a la que anteriormente se ha hecho referencia, comportará, tanto la facultad de dirección de la

materia y servicios correspondientes, como su gestión, pero sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Villamartín a 1 de julio de 2011. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Luis Morales Gallardo. **Nº 51.389**

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local se hace saber que el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de junio de 2011 adoptó los siguientes acuerdos:

- 1.- Aprobar que el cargo de Alcalde Presidente de esta Corporación, sea desempeñado con carácter de dedicación exclusiva.
- 2.- Aprobar que el cargo de Concejal Delegado de Personal, sea desempeñado con carácter de dedicación exclusiva.
- 3.- Aprobar que el cargo de Concejal Delegado de Urbanismo, sea desempeñado con carácter de dedicación exclusiva.
- 4.- Aprobar que el cargo de Concejal Delegado de Fomento, sea desempeñado con carácter de dedicación exclusiva.
- 5.- Aprobar que el cargo de Concejal Delegado de Bienestar Social, sea desempeñado con carácter de dedicación parcial, durante veinte horas semanales.
- 6.- Aprobar que el cargo de Concejal Delegado de Fiestas, sea desempeñado con carácter de dedicación parcial, durante veinte horas semanales.
- 7.- Retribuir cada uno de estos cargos, con efectos de 1 de julio de 2011, con las siguientes cantidades brutas mensuales:

Cargo	Retribución mensual
Alcalde	3.050,00 euros
Concejales con dedicación exclusiva	1.700,00 euros
Concejales con dedicación parcial	1.100,00 euros

8.- Aprobar las asignaciones por asistencia a Plenos, Comisiones Informativas y Junta de Gobierno, con las siguientes cantidades:

- Por asistencia a Plenos y Comisiones Informativas: 120,20 euros / mes por Concejal, sin dedicación exclusiva ni parcial.
- Por asistencia a Junta de Gobierno, 330,55 euros/mes por Concejal sin dedicación exclusiva ni parcial."

En Villamartín a 1 de julio de 2011. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Luis Morales Gallardo. **Nº 51.392**

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO

Para general conocimiento se hace saber que el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de junio de 2011 adoptó el siguiente acuerdo:

Delegar en la Junta de Gobierno Local, las competencias delegables del Ayuntamiento Pleno recogidas en el art. 22.2, letras j), k), m), n), ñ), o) y q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir:

- j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- n) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
- ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- o) Las enajenaciones patrimoniales cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, las permutas de inmuebles
- q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

En Villamartín a 1 de julio de 2011. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Luis Morales Gallardo. **Nº 51.394**

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión extraordinaria el día veinticuatro de junio de dos mil once, al punto 20. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SE HA ACORDADO:

"PRIMERO.- DELEGAR en la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL las siguientes atribuciones del PLENO:

- 1ª.- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de Tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales. (Artículo 22.2.m) de la LRBRL).

1ª.1.- El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución expuesta compete al Pleno y que es objeto de la presente delegación.

1ª.2.- Se exceptúa de esta delegación, siendo por tanto el límite a la misma la siguiente (artículo 47.2.1) LRBRL), por requerirse mayoría absoluta: Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito, cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.

2ª.- Las contrataciones de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y la cuantía señalada en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2ª.1.- El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución competen al Pleno, esto es, la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, tanto generales, en su caso, como particulares, la aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, la imposición de sanciones por incumplimiento y las facultades de interpretar, modificar y resolver el contrato.

Igualmente se entiende incluida la aprobación de certificaciones de obras, incluidas las correspondientes a honorarios de redacción de proyectos y dirección técnica de las mismas.

2ª.2.- Se exceptúa de esta delegación el ejercicio de la siguiente atribución, siendo por tanto un límite a la misma la que se especifica en el artículo 47.2.j) por relación con el artículo 22.2.p) LRBRL: Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

3ª.- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y la cuantía indicados, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor, de conformidad con lo dispuesto en la citada Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

3ª.1.- El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la referida atribución compete al Pleno.

3ª.2.- Se exceptúa de esta delegación, siendo por tanto el límite a la misma la siguiente (art. 47.2.m) por relación con el artículo 22.2.p) de la LRBRL y asimismo con el artículo 18 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía): La enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

4ª.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y aún cuando no estén previstos en los Presupuestos (art. 22.2.ñ) LRBRL).

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución compete al Pleno, siendo el límite al ejercicio de esta competencia de requerir mayoría absoluta.

5ª.- Las demás que expresamente le confieran las leyes al Pleno y que no requieran la mayoría especial del artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- DELEGAR, asimismo, en la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL las siguientes atribuciones:

1ª.- La prevista en el artículo 50.9 del ROF: La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2ª.- Aprobación de Convenios o Instrumentos de Colaboración con organismos públicos y particulares cuando, por su objeto, su aprobación no requiera mayoría especial.

3ª.- Designación de representantes de la Corporación en órganos colegiados.

4ª.- El reconocimiento extrajudicial de créditos, competencia atribuida al Pleno en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

5ª.- La aprobación de Proyectos de Actuación en Suelo no urbanizable previstos en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. TERCERO.- Las delegaciones reseñadas en los apartados anteriores se entienden conferidas sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento Pleno para avocar y revocar en cualquier momento las competencias delegadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- COMUNICAR el contenido del presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre, a los efectos de su aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre. QUINTO.- PUBLICAR el contenido del presente acuerdo en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, surtiendo el presente acuerdo efectos desde el día siguiente al de su adopción."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera, a 30 de junio de 2011. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. **Nº 51.410**

### AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Por la Alcaldía se ha dictado Decreto núm. 775/2011, de 29 de junio, que establece lo que sigue:

En el núcleo urbano de Coto de Bornos se genera una importante actividad administrativa, produciéndose a diario numerosas certificaciones de empadronamiento, de residencia, de convivencia, de bienes y otros, así como otros actos de trámite, tales como remisión de expedientes a otros organismo, comunicación de inicio de expedientes, citaciones y similares.

Con la finalidad de simplificar los trámites administrativos, se considera conveniente realizar una delegación de firma para aquellos trámites que se circunscriben en la Oficina Municipal de Coto de Bornos.

Por ello y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 41 y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Alcaldía HA RESUELTO:

PRIMERO: Delegar la firma de los documentos a que se hace referencia en el párrafo primero de esta Resolución en la Segunda Teniente de Alcalde, doña Raquel Gutiérrez Ramírez.

SEGUNDO: Esta delegación de firma no podrá ser, a su vez, delegada en otro órgano o autoridad.

TERCERO: Esta resolución se trasladará a la interesada a los efectos de su aceptación en los términos del artículo 114 del ROF, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Bornos, 4 de julio de 2011. El Alcalde, Fdo.: Juan Sevillano Jiménez. **Nº 51.413**

### AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Dado que ha sido imposible realizar la notificación de Decreto de la Alcaldía de fecha 9/06/2011, por el que se da inicio a expediente de Baja por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes de esta localidad, por incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades Locales y comunicar a doña Renate Erika Ploeger; , que dispone de un plazo de 10 días para manifestar y alegar cuanto estime pertinente, justificándolo documentalmete; con la advertencia de que se procederá a la Baja por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes caso de no efectuar manifestación en contra y recibir informe favorable del Consejo de Empadronamiento; a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4 de 1999); se procede a la publicación del presente anuncio, mediante el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Barbate 6 de julio de 2011. El Alcalde, Firmado. **Nº 51.416**

### AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Intentada notificación, relativa la obligación de renovar la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes los extranjeros no comunitarios, tal como establece la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre, y resultando fallida, al no encontrarse a distintos días y horas en el domicilio indicado a efectos de notificación, sirva este anuncio para practicar la misma, conforme establece el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/99 de 13 de enero, advirtiéndole que puede personarse en el Negociado de Estadísticas de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España, 1, a fin de conocer su situación en el expediente.

- YINPING XIANG

- XINYING XIANG

- JUAN PABLO CORDOVA BARRIENTOS

- DARWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

- ARMANDO ALAVA VARGAS

- JORGE ELICER CIFUENTES CERON

- JACKELINE ANDREA LANCHE TANDAZO

- DIEGO ALEXANDER PAREDES RIVERA

- CARLOS TOMAS LOCKE

LA ALCALDESA-PRESIDENTA. P.D. LA TTE ALCALDESA-DELEGADA. Fecha delegación 15.06.11/nº. 4287. Fdo. Auxiliadora Izquierdo Paredes. **Nº 51.419**

### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 22 de Mayo de 2011, y habiéndose procedido el día 11 de Junio de 2011 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

- TENIENTES DE ALCALDE

PRIMER TENIENTE ALCALDE: Juan Carlos Fernández Luna

SEGUNDO TENIENTE ALCALDE: Dª Estela Sánchez Sánchez

TERCER TENIENTE ALCALDE: D. Antonio Jiménez Delgado

CUARTO TENIENTE ALCALDE: D. Miguel Tardío Pico

- JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PRIMER TENIENTE ALCALDE: Juan Carlos Fernández Luna

SEGUNDO TENIENTE ALCALDE: Dª Estela Sánchez Sánchez

TERCER TENIENTE ALCALDE: D. Antonio Jiménez Delgado

CUARTO TENIENTE ALCALDE: D. Miguel Tardío Pico

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

1º.- Las competencias en materia de contratación y concesión de obras, servicios y suministros de la Disposición Adicional Segunda, apartado 1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2º.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando, con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Gobierno sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

3º.- Nombramiento de funcionarios en virtud de pruebas selectivas, así como su jubilación declaraciones de situaciones administrativas.

4º.- Incoación de expedientes disciplinarios y suspensión provisional.

5º.- Imposición de sanciones por faltas leves, graves o muy graves, salvo en los supuestos que impliquen separación del servicio.

6º.- Aprobación de ofertas públicas de empleo del Ayuntamiento.

7º.- Aprobación de bases de las pruebas de selección del personal.

8º.- Aprobación de las bases para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

9º.- Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas al efecto y resolver dichas convocatorias.

10º.- Resolver los concursos de provisión de puestos de trabajo.

11º.- La concesión de licencias de apertura de establecimiento fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índole, y de licencias de obras en general, salvo que las Ordenanzas o las Leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno.

12º.- La aprobación de Convenios, salvo que por disposiciones especiales o sectoriales se atribuyan al Pleno.

13º.- Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los servicios de Intervención cuando el importe de las mismas sea superior a 1.500 Euros.

- Asimismo de delega en los Concejales que a continuación se relacionan la gestión de los siguientes servicios. Estas delegaciones no incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

Dª Susana Mª Ruiz Gutiérrez, Concejala Delegada del Área de Servicios Sociales, Personal y Tercera Edad.

Dª Estela Sánchez Sánchez, Concejala Delegada del Área de Deportes, Cultura, Fiestas y Educación.

D. Miguel Tardío Pico, Concejal Delegado del Área de Urbanismo.

D. Juan Carlos Fernández Luna, Concejal Delegado del Área de Fomento, Acciones Formativas (Escuelas Taller Talleres de Empleo), Montes, Medio Ambiente, Ganadería y Agricultura.

D. Antonio, Concejal Delegado del Área Vías y Obras, Mercado y Cementerio, Limpieza, Parques y Jardines, Vivienda y Rehabilitación.

Dª Zulema, Concejala Delegada del Área de Juventud, Participación Ciudadana, Solidaridad, Mujer, Igualdad y Turismo.

En Alcalá de los Gazules, a 28 de Junio de 2011. El Alcalde, Fdo: Julio Toscano Gómez. **Nº 51.420**

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión extraordinaria el día veinticuatro de junio de dos mil once, al punto 19. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL PLENO EN EL ALCALDE, SE HA ACORDADO:

“PRIMERO.- DELEGAR en el ALCALDE el ejercicio de las siguientes atribuciones del PLENO previstas en el artículo 22.2.j) y k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:

• El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencias plenaria (art. 22.2.j).

• La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (art. 22.2.k) LRBR)

La presente delegación comprende todas las facultades que el ejercicio de las atribuciones expuestas corresponden al Pleno de la Corporación.

SEGUNDO.- DELEGAR en el ALCALDE asimismo la atribución que al Pleno asigne la normativa vigente referente a Solicitud de subvenciones y compromisos de financiación que se deriven, sin perjuicio de las competencias del Pleno en materia de disposición de gastos.

TERCERO.- Las delegaciones reseñadas en los apartados anteriores se entienden conferidas sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento Pleno para avocar y revocar en cualquier momento las competencias delegadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- PUBLICAR el contenido del presente acuerdo en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, surtiendo el presente acuerdo efectos desde el día siguiente al de su adopción.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera, a 30 de junio de 2011. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. **Nº 51.423**

### AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria-urgente celebrada en primera citación el día ocho de julio de 2011, al punto 3º, acordó aprobar

inicialmente la modificación al Reglamento Orgánico Municipal, incorporando un apartado más al Artº 108, del siguiente tenor literal, entendiéndose definitivamente aprobado si transcurrido el plazo de exposición pública no se presentase alegación o reclamación alguna:

“108.5.- En cada sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, se asignará un total de cuatro iniciativas por cada Grupo Político, bien ruego o pregunta, quedando reducida a dos para el conjunto de los Concejales no adscritos, no pudiendo presentar éstos iniciativa alguna de manera individual.”

Rota, a 11 de julio de 2011. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fdo.: Dª Mª Eva Corrales Caballero.

Nº 51.462

### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO

Se hace público el nombramiento como Funcionarios Eventuales, características y el régimen de sus retribuciones de los siguientes trabajadores, en cumplimiento de lo establecido en el art. 104-2 y 3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:  
FUNCIONARIOS EVENTUALES

NOMBRE Y APELLIDOS		FECHA NOMBRAMIENTO	RETRIBUCIONES ANUALES
BEGOÑA GONZALEZ FDEZ- MARCOTE	SECRETARIA GRUPO MPAL SOCIALISTA	09/12/2010	20.675,90
Ma ANGELES LOZANO JORDAN	SECRETARIA GRUPO MPAL MIXTO "A.S."	01/01/2011	20.675,90
ELLA TERESA NUÑEZ LUCERO	SECRETARIA GRUPO MPAL "C.I.S."	04/01/2011	20.675,90
Mª MILAGROS RODRIGUEZ DOMINGUEZ	SECRETARIA GRUPO MPAL ANDALUCISTA	12/02/2011	20.675,90

Asimismo, se publica el Cese como funcionarios eventuales de: D. Luíís Merino Romero, Da Aurora Blanco Ruiz, D. Antonio J. Fernández Brioso.

En Sanlúcar de Barrameda, a 17 de junio de 2011. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL. Fdo.: Víctor Mora Escobar. Nº 51.632

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 CHICLANA DE LA FRONTERA

#### EDICTO

D./DÑA LIDIA ALCALA COIRADA SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE Chiclana de la Frontera. HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 141/2011 a instancia de MARIA LUISA GALLEGO TORRES y MATEO MARTIN SAUCEDO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Trozo de tierra, al sitio o pago denominado MELILLA, en el término de Chiclana de la Frontera, con superficie de 51 aéreas 36 centiáreas. Linda al Norte, con finca de D. Angel Martin Tovar, al sur, con hijuela, al Este, con finca de Dña. María Luisa Gallego Torres; y por el Oeste, finca de D. Angel Martin Tovar.

La finca se encuentra enclavada dentro de la siguiente referencia catastral 11015A016001280000QY.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Chiclana de la Frontera a dieciséis de junio de dos mil once. EL/LA SECRETARIA. Firmado.

Nº 46.866

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 ARCOS DE LA FRONTERA

#### EDICTO

D./DÑA JOSE FERNÁNDEZ DELGADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE Arcos de la Frontera.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 282/2011 a instancia de PAVIMENTADORES LOZANO S.L., expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA: "Solar marcado con el número uno de la calle Hernán Cortés de la villa de Espera. Extensión superficial de quinientos ochenta y tres metros cuadrados de solar, según reciente medición llevada a cabo por la Gerencia Territorial del Catastro, aunque en el título se expresa una medida superior. Linda al Frente con calle de su situación, a la derecha entrando con finca propiedad de Doña Isabel Rodriguez Ibañez, por la izquierda con la finca de la que se segregó de Doña María Garrido Carmona, y por el fondo con finca de Don Rafael Garrido Mancheño, otra propiedad de Don José Bernal Jurado y otra de Don Antonio Barrios González.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arcos de la Frontera a veintuno de junio de dos mil once. EL/LA JUEZ. Firmado.

Nº 48.637

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 109/2011. Negociado: MJ. Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. N.I.G.: 1101244S20100001412. De: D/Dª. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ. Contra: D/Dª. FOGASA y MONJERCOL SL

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 109/2011 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ contra MONJERCOL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 29/06/11 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.350.77 euros en concepto de principal, más la de 150 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN CUMBRE CASTRO, MAGISTRADA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA. EL/LA SECRETARIO/A"

Y para que sirva de notificación al demandado MONJERCOL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintinueve de junio de dos mil once. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 50.741

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, Secretaria ACCIDENTAL del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 105/2011, dimanante de autos núm. 97/10, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de JUAN OTERO GARCIA contra SANGOMAR SEAFOOD S.L. y IBERGEL FROST SL, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s en situación de INSOLVENCIA por importe de 3.853,82 euros, de principal, mas 385,38 euros de interés de mora, mas 400,00 euros presupuestado para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL.

Y para que sirva de notificación en forma a SANGOMAR SEAFOOD SL y IBERGEL FROST SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Dado en CADIZ, a uno de julio de dos mil once. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

Nº 50.941

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 669/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de JUAN MANUEL TORTI CALVO contra IRM SUR SL, en la que con fecha se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO. Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por JUAN MANUEL TORTI CALVO frente a I.R.M. SUR S.L. debo condenar y condeno a esta a que abone a aquella la cantidad de 4.510,87 euros, la cual devengará el interés del 10% anual

desde el intento de conciliación extrajudicial de 24-8-10, tipo que no podrá ser inferior al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo. Se advierte a la empresa condenada que, de hacer uso de tal derecho, al preparar el recurso, deberá presentar en esta Sala resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad, que reste por consignar, objeto de la condena, en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones" de este Juzgado; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Secretario de este Juzgado, que facilitará recibo al presentante y expedirá testimonio para su incorporación al rollo. Asimismo se advierte a la empresa demandada que, si recurre, deberá presentar resguardo acreditativo del depósito en la cantidad de 150 euros en dicha cuenta.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a IRM SUR SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. En CADIZ, a uno de julio de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

**Nº 50.942**

**JUZGADO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

Procedimiento: 787/09.

D/Dª MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 75/2011, dimanante de autos núm. , en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de JUAN MANUEL JIMENEZ BARO contra GADIRRIF SL, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s en situación de INSOLVENCIA por importe de 14.333,17 euros de principal, mas 8.959,01 de interés de mora, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación en forma a GADIRRIF SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Dado en CADIZ, a veintiocho de junio de dos mil once. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

**Nº 50.943**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

D/Dª MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 93/2011, dimanante de autos núm. 106/10, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de MARIA JOSE MERCEDES LOPEZ contra COMBI SEA y CARGOGADES S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s en situación de INSOLVENCIA por importe de 9.265,29 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN; Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, arto 186 LPL.

Y para que sirva de notificación en forma a COMBI SEA y CARGOGADES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Dado en CADIZ, a veintinueve de junio de dos mil once. LA SECRETARIA JUDICIAL.

**50.945**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

D/Dª MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que

en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 235/2010 a instancia de la parte actor a D/Dª NURIA BAENA MARTIN contra NOVOPREVENCIÓN y JOSE CARLOS REVILLA CASTAÑEDA y OTROS sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 18 de octubre de 2.010 del tenor literal siguiente:

FALLO. Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por NURIA BAENA MARTÍN frente a NOVOPREVENCIÓN, S.L., JUAN MANUEL VERGARASOUTO, JOSÉ MANUEL RIEGO MUÑOZ y JUAN RAMÓN SERRANO MADRIGAL, debo condenar y condeno solidariamente a estos últimos a que abonen a aquella la cantidad de 3.825 euros, cantidad salarial que devengará los intereses moratorios del 10 % desde la fecha de su devengo.

Se tiene por desistida la demanda frente a JOSÉ CARLOS REVILLA CASTAÑEDA y JAVIER CILLÁN MERELO.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo. Se advierte a la empresa condenada que, de hacer uso de tal derecho, al preparar el recurso, deberá presentar en esta Sala resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad, que reste por consignar, objeto de la condena, en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones" de este Juzgado; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Secretario de este Juzgado, que facilitará recibo al presentante y expedirá testimonio para su incorporación al rollo. Asimismo se advierte a la empresa demandada que, si recurre, deberá presentar resguardo acreditativo del depósito en la cantidad de 150 euros en dicha cuenta.

Llévese esta resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado y únase testimonio de la misma a los autos.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado NOVOPREVENCIÓN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos. En CADIZ, a veintinueve de junio de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

**Nº 50.946**

**JUZGADO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

D/Dª MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 83/2010, dimanante de autos núm. 715/09, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de MERCEDES GONZALEZ BLAZQUEZ contra CANAL REGIONAL DE NOTICIAS CADIZ, GREEN PUBLICIDAD y MEDIOS S.A. y COPORACION CRNE TELEVISION S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACION DE LA SECRETARIA JUDICIAL DÑA MARIA LUZ LOZANO GAGO.

En CADIZ, a veinticuatro de junio de dos mil once. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Letrado D. JUAN M. SANCHEZ GARCIA, en representación de la parte actora, únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en dicho escrito, y aportada la Tasación de Costas y la propuesta de Liquidación de intereses legales devengados en las presentes actuaciones, que asciende a 722,80 euros y 341,38 euros respectivamente, dese vista a las partes por el término legal de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, principiando por la condenada al pago, a fin de que si les conviniere puedan impugnarla, conforme a lo dispuesto en los artículos 245 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y apercibiéndoles de que de no verificarlo les tendrá por conformes con la misma.

Y para que sirva de notificación en forma a CANAL REGIONAL DE NOTICIAS CADIZ, GREEN PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A. y COPORACION CRNE TELEVISION S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas que las otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Dado en Cádiz, a veinticuatro de junio de dos mil once. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

**Nº 50.947**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 63/2011, dimanante de autos núm. 690/10, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de ESTHER ARIAS CANTO contra IRM SUR S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara EXTINGUIDA con fecha de la presente resolución la relación laboral que unía a los litigantes ESTHER ARIAS CANTOS Y I.R.M., S.L. y se condena

a esta empresa a que abone a aquella las siguientes cantidades:

- INDEMNIZACIÓN: 36.644,40 euros;

- SALARIOS DE TRAMITACIÓN: 21.141,78 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular RECURSO DE REPOSICIÓN ante este mismo Juez que deberá interponerse en el plazo de cinco días expresándose la infracción, en la que la resolución hubiera incurrido y consignando la cantidad legalmente establecida.

Así por este auto, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a IRM SUR S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Dado en CADIZ, a seis de julio de dos mil once. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

Nº 50.950

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### CADIZ EDICTO

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 220/2011 que se siguen por reclamación de cantidad a instancia de Ignacio Chanivet Labrador contra Quimitrade SA se ha acordado citar a QUIMITRADE S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE ENERO DE 2.012 A LAS 10.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA. DE CÁDIZ debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a QUIMITRADE S.A. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintinueve de junio de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 51.039

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### CADIZ EDICTO

D/Da. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 219/2011 que se siguen por reclamación de cantidad a instancia de Jaime Delgado Alba contra Laboratorios Procadent SL se ha acordado citar a LABORATORIOS PROCADENT S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 DE ENERO DE 2.012 A LAS 9.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA DE CÁDIL. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a LABORATORIOS PROCADENT S.L. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintinueve de junio de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 51.042

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### CADIZ EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

Procedimiento: 747/10

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 117/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ESTHER ARIAS CANTOS contra I.R.M. SUR S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sa. Iltna. DIJO: Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 5.587.72 euros en concepto de principal, más la de 894.00 euros calculadas para

intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiriese a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Indices en Madrid

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno/a. Sr./Sra. D./Dña. ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, MAGISTRADO-JUEZ del HJZGADO DE L.O SOCIAL NUMERO 2 DE CADIL. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a I.R.M. SUR S.L. y cuyo actual domicilio

o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 51.044

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

### CADIZ EDICTO

D/Da CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2011 a instancia de la parte actora D/Dª MARIA DEL MAR TEJERO FERNANDEZ contra SURDENTAL GESTION S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SSª. Iltna. DIJO: Se decreta la ejecución procedase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 804.04 euros en concepto de principal, más la de 240.00 euros calculadas para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiriese al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser o-jeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno/a. Sr./Sra. D./Oña. ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO- JUEZ. EL/LA SECRETARIO/A

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SURDENTAL GESTION S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

EN CADIZ, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

Nº 51.045

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Apartado de Correos: 331  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.org

**SUSCRIPCION 2011:** Trimestral 29,90 euros

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros